TUCUMÁN
BOLETÍN OFICIAL

Numero de boletin: 29519
Fecha: 25/06/2019

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

72834---DECRETO 1673 / 2019 DECRETO / 2019-06-05
72835---DECRETO 1685 / 2019 DECRETO / 2019-06-07
72836---DECRETO 1686 / 2019 DECRETO / 2019-06-07
72839---DECRETO 1696 / 2019 DECRETO / 2019-06-07
72838---DECRETO 1697 / 2019 DECRETO / 2019-06-07
72837---DECRETO 1699 / 2019 DECRETO / 2019-06-07
72833---RESOLUCIONES 135 / 2019 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2019-06-06
72832---RESOLUCIONES 139 / 2019 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2019-06-07
72831---RESOLUCIONES 373 / 2019 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2019-12-27
72830---VARIOS 0 / 2019 ESTADOS CONTABLES DEL MES DE ABRIL DE 2019 / 2019-06-13

Sección Avisos

225078---JUICIOS VARIOS / AGUILERA CARLOS ALBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA
224938---JUICIOS VARIOS / CAJAL DANIEL ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA
224958---JUICIOS VARIOS / CARLOS ALBERTO PRADO Y OSCAR ENRIQUE FLORES
225073---JUICIOS VARIOS / CORDOBA RAMON ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA
225076---JUICIOS VARIOS / FIGUEROA JUAN ERNESTO S/ QUIEBRA PEDIDA
225072---JUICIOS VARIOS / FIGUEROA PATRICIA DEL CARMEN S/ QUIEBRA
225126---JUICIOS VARIOS / GARCIA NIELSEN GARCIA JUAN LUIS S/ PARTIDAS
225074---JUICIOS VARIOS / GIMENEZ NORA ALEJANDRA S/ QUIEBRA PEDIDA
224960---JUICIOS VARIOS / JARDIN TROPICAL S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA
225113---JUICIOS VARIOS / MARTOS CAROLINA ELLZABETH C- SALINAS JULIO CESAR Y OTRO SICOBRO DE PESOS
224964---JUICIOS VARIOS / MOLINA ELVIRA BEATRIZ C/GOMEZ GRABRIEL ESTEBAN S/DIVORCIO VINCULAR
225041---JUICIOS VARIOS / OJEDA TOMAS AVELINO Y OTRA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
225079---JUICIOS VARIOS / PAZ MIGUEL ANTONIO S/ QUIEBRA PEDIDA
225119---JUICIOS VARIOS / PEREZ NORMA BEATRIZ C/ GARCIA LUIS ANGEL Y OTRO S/ COBRO DE PESOS
225055---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BARRAZA RAUL RICARDO S/ EJECUCION FISCAL.
224801---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL.

224887---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL.
224932---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DISTRIBUIDORA BELGRANO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 1534/18
224980---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ NORCIVIL S.A. S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 8653/13
224976---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SOLANO FERNANDEZ RAMIRO MAURICIO S/ EJECUCION FISCAL
224972---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TONOFAX S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 1443/13
224982---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VILLA SEBASTIAN S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 8390/17
225087---JUICIOS VARIOS / SABRA CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO
224757---JUICIOS VARIOS / SANCHEZ JUANA PASTORA C/ ROBLEDO MARIA ANGELICA Y BARCELO GAVINO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
225121---JUICIOS VARIOS / VILLAFAÑES AMELIA S/ AMENAZAS VICT. LORCA ELIZABETH ALEJANDRA
225131---JUICIOS VARIOS / ZURITA PABLO Y OTROS S/ AMENAZAS VICT. MORE LILIANA DEL VALLE.-
225007---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO - LICITACION PUBLICA N° 02/2019
225049---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - COTEJO DE PRECIOS N° 27/19
225050---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - COTEJO DE PRECIOS N° 28/19
225008---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 10/2019
225033---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 29/2019
224995---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 32/2019
225101---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 34/2019
225102---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 36/2019
225032---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
225077---REMATES / CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MAZA PASCUALA LUISA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA
225100---REMATES / MARTINEZ PASIFICO S/ SUCESION
225108---SOCIEDADES / ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE TUCUMÁN -ACST
225031---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL C.E.R. LEALES - INTA
225128---SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
225124---SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL CLUB GATH & CHAVES
225117---SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL POR LOS SOLCITOS DE LASTENIA
225068---SOCIEDADES / BANCO DEL TUCUMÁN S.A
225069---SOCIEDADES / BANCO DEL TUCUMÁN S.A
225110---SOCIEDADES / CENTRO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE TUCUMAN
225125---SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS JUDICIALES PROVINCIALES
225104---SOCIEDADES / CLUB ATLETICO BELGRANO

225129---SOCIEDADES / CLUB ATLÉTICO SAN FERNANDO
225130---SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE CEVIL REDONDO
225106---SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE CHOROMORO
225094---SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE EL CADILLAL
225089---SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA LA CIUDACITA
225096---SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA LAMADRID
225090---SOCIEDADES / FIDEICOMISO COMUNA BUENA VISTA
225092---SOCIEDADES / FIDEICOMISO COMUNA DE CAPITAN CACERES
225099---SOCIEDADES / FIDEICOMISO COMUNA DE COLALAO DEL VALLE
225097---SOCIEDADES / FIDEICOMISO COMUNA DE EL BRACHO Y EL CEVILAR
225095---SOCIEDADES / FIDEICOMISO COMUNA DELFIN GALLO
225103---SOCIEDADES / GRUPO INMOBILIARIO DEL TUCUMAN S.A.
225114---SOCIEDADES / LA PERLA S.A.S.
225120---SOCIEDADES / ROLLING CODE SAS
225111---SOCIEDADES / UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)
225038---SUCESIONES / BLAS MURO
225115---SUCESIONES / ERCOLANI MARIA BEATRIZ
225123---SUCESIONES / FRANCISCO JOSE ABAD
225122---SUCESIONES / GENOVEVA CARMEN ZELARAYAN
225085---SUCESIONES / IRENE RAMONA APAZA
225118---SUCESIONES / JACINTA DEL TRANSITO BURGOS
225086---SUCESIONES / JOSE MARIO AZAR
225088---SUCESIONES / JUAN CARLOS SANTILLAN
225105---SUCESIONES / LIDA MARIA RASKA
225056---SUCESIONES / MARIA ASSIK
225109---SUCESIONES / NELIDA SOSA
225093---SUCESIONES / NORMA DEL VALLE VILLAFAÑE
225091---SUCESIONES / OSCAR EDEMUNDO RUIZ
225098---SUCESIONES / RAMOS,JOSEFA
225116---SUCESIONES / ROQUE JESUS TOSCANO
225084---SUCESIONES / SEGUNDA FELISA GONZALEZ
225112---SUCESIONES / SEGUNDO SOLANO CAMPOS

Aviso número 72834

DECRETO 1673 / 2019 DECRETO / 2019-06-05

DECRETO N° 1.673/7 (SES), del 05/06/2019.-
EXPEDIENTE N° 157/213-2019.
VISTO que por estas actuaciones el Departamento General de Policía solicita la convalidación del gasto por la suma de $8.884.080,37; y
CONSIDERANDO:
Que dicho monto corresponde a la contratación directa efectuada por dicha repartición con la "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA", por la renovación y pago de la Póliza N° 000215417 de los seguros automotor y de responsabilidad civil de los vehículos del parque automotor de la repartición, consignados en los listados obrantes a Fs. 08/36, conforme a las facturas de Fs. 03, 37 y 40, por las sumas de $8.756.356,61, $114.644,42, y $13.079,34, respectivamente, y cuya cobertura rige desde el 21/10/18 al 21/10/19.
Que a Fs. 52 la Dirección de Administración de la Policía de Tucumán emite el informe de su competencia;
Que el presente caso se encuadra en las previsiones del Art. 59 Inc. 8) de la Ley N° 6970, el Decreto N° 3215/3-84 y el Decreto N° 1075/3 (ME)-19.
Que el mencionado gasto no cuenta con acto administrativo autorizante, por lo cual corresponde la convalidación y la aprobación del mismo;
Que resulta procedente dictar la medida administrativa pertinente.
Por ello; teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Provincia a Fs. 47, y de conformidad a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a Fs. 56 (Dictamen N° 1014 del 10/05/19),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por el DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA en relación a la contratación directa con la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA, por la suma total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($8.884.080,37), por la renovación de la Póliza N° 000215417 de los seguros automotor y de responsabilidad civil de los vehículos del parque automotor de la repartición, consignados en los listados de Fs. 08/36, conforme a las facturas obrantes a Fs. 03, 37 y 40, por los sumas de $8.756.356,61, $114.644,42, y $13.079,34, respectivamente, y cuya cobertura rige desde el 21/10/18 al 21/10/19.
ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA a emitir la correspondiente orden de pago.
ARTICULO 3°.- Impútase la erogación consignada en el artículo anterior a la Jurisdicción 53 SAF MS - Dirección de Administración - Departamento General de Policía, Programa 11, Unidad de Organización 250, Denominación: DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, Finalidad/Función 210, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Partida Subparcial 354; Fuente de Financiamiento 10, del Presupuesto General 2019.
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 72835

DECRETO 1685 / 2019 DECRETO / 2019-06-07

DECRETO N° 1.685/3 (SH), del 07/06/2019.
EXPEDIENTE N° 2361/220-M-2019 y Agdo.
VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona el otorgamiento de una Asistencia Financiera Reintegrable para la Municipalidad de Monteros, en el marco de la Ley N° 8.829, y
CONSIDERANDO:
Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.
Que la suma gestionada será destinada prioritaria mente al pago de haberes de junio y 1er SAC de 2019.
Que mediante Decreto N° 1.127/3/(ME) del 15 de abril de 2019 se faculta al Ministro de Economía a suscribir con las Municipalidades el Convenio Consensuado de Fondos Unificados para el período abril a diciembre de 2019.
Que asimismo los fondos cuya provisión se tramita será transferido a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Monteros; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, de acuerdo a la Ley N° 8.825.
Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el resultante entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.
Que la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor del Municipio, el pago de haberes del período establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados período abril a diciembre de 2019.
Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 4, Dirección General de Presupuesto a foja 5, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.167 del 29 de mayo de 2019 obrante a fojas 7/8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase - por los motivos expuestos en el considerando que antecede - a la Municipalidad de Monteros una Asistencia Financiera Reintegrable por la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE CON UN CENTAVO ($92.278.613,01), con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender prioritariamente el pago de haberes de junio y 1er SAC de 2019, conforme al detalle consignado en el Anexo adjunto al presente instrumento legal. Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a

emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios - Ley N° 8.825, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.
ARTICULO 2°.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor del citado Municipio, al pago de haberes del período establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados períodos abril a diciembre de 2019.
ARTICULO 3°.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Monteros.
ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrado el neto resultante entre fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.
ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.
ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO
MUNICIPIO JUNIO DE 2019 1ER SAC 2019 TOTAL:
MONTEROS - $61.519.075,34 - $30.759.537,67 - $92.278.613,01

Aviso número 72836

DECRETO 1686 / 2019 DECRETO / 2019-06-07

DECRETO N° 1.686/1, del 07/06/2019.
EXPEDIENTE N° 107/115-D-2019.
VISTO, que por estas actuaciones la Dirección Provincial, de Aeronáutica solicita autorización para contratar en forma directa con la firma Aviación Atlántico Sur S.A. (AASSA), con domicilio en Aeropuerto Internacional San Fernando, Ruta 202, Km 3.5, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, la realización de inspecciones mandatorias y de mantenimiento en la aeronave Leart Jet 60XR Matricula LV-CKA; propiedad de la Provincia, y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 1 el Director de la Repartición manifiesta que, de conformidad con el informe del mecánico aeronáutico (fs. 3), es necesario efectuar a la aeronave mencionada, diferentes inspecciones como así también reemplazar los filtros, lámparas y cargas en sistemas de oxígeno y de emergencias a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el manual de mantenimiento. Asimismo encuadra el gasto en la causal de excepción prevista en el Artículo 59°, Incs. 2° y 4°) de la Ley N° 6.970 y aclara que las tareas deben realizarse obligatoriamente, ya que de no hacerlas, el avión quedaría fuera de servicio.
Que a fs. 2 la Habilitación de la citada Dirección indica la imputación presupuestaria correspondiente y a fs. 3 el citado mecánico brinda el detalle de los trabajos que deben realizarse.
Que a fs. 4 obra Presupuesto N° 3337 del 02 de marzo de 2019, de la mencionada firma, para la realización de los trabajos referidos que ascienden la la suma de U$S 18.040,32.-(dólares estadounidenses dieciocho mil cuarenta con treinta y dos centavos).
Que conforme a la documentación obrante a fs. 5/38, la firma Aviación Atlántico Sur S.A. (AASSA), es Centro Autorizado de Servicio y Soporte de la firma Bombardier, en la Argentina.
Que a fs. 40 interviene Contaduría General de la Provincia sin formular observación al trámite, a fs. 42 la Dirección General de Presupuesto, emite informe de su competencia, por lo que para proceder de conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.
Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 44/45 (Dictamen N° 1158/2019)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Aeronáutica, a contratar en forma directa con la firma Aviación Atlántico Sur S.A. (AASSA), con domicilio en Aeropuerto Internacional San Fernando, Ruta 202, Km 3.5, San Fernando Provincia de Buenos Aires, la realización de los trabajos detallados en el Presupuesto N° 3337 del 02 de mayo de 2019 (fs. 4), por la suma de U$S 18.040,32.-(dólares estadounidenses dieciocho mil cuarenta con treinta y dos centavos), quedando facultado el Servicio Administrativo de la citada Dirección a emitir la Orden de

Pago correspondiente, en atención a lo expresado precedentemente.
ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el Artículo 1°, a la Jurisdicción 08: SAF GSGG - SERVICIO ADMINISTRATIVO y FINANCIERO DIR. PROVINCIAL AERONÁUTICA, Unidad de Organización N° 615, Denominación: DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA, Programa 11, Finalidad/Función 433, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Partida Subparcial 333 (Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo), Financiamiento: Fuente 10: Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General en Vigencia, debiéndose tener en cuenta para la conversión de la moneda extranjera lo dispuesto por la Contaduría General de la Provincia mediante Resolución N° 161 del 11/08/2009.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.
ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 72839

DECRETO 1696 / 2019 DECRETO / 2019-06-07

DECRETO N° 1.696/3 (SH), del 07/06/2019.
EXPEDIENTE N° 960/222-C-2019.-
VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona Asistencia Financiera Reintegrable para la Municipalidad de Concepción por la suma de $66.579.647,90, y un Aporte No Reintegrable por $1.290.000.-; para cubrir Desequilibrios Financieros, en el marco de la Ley N° 8829, y
CONSIDERANDO:
Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.
Que la suma gestionada será destinada prioritariamente al pago de haberes de junio de 2019 y Sueldo Anual Complementario -Primer Semestre 2019-, en el marco del Convenio Consensuado de Fondos Unificados, para el período abril a diciembre de 2019, aprobado por Decreto N° 1127/3(ME) del 15 de abril de 2019.
Que asimismo el monto cuya provisión se tramita será transferido a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Concepción; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, de acuerdo a la Ley N° 8825.
Que además corresponde otorgar a la Municipalidad de Concepción un Aporte Financiero No Reintegrable para afrontar Desequilibrios Financieros.
Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8825.
Que la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaria de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor del Municipio, al pago de haberes del período establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados, abril a diciembre de 2019.
Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 3 y 7, Dirección General de Presupuesto a fojas 4 y 8 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1219 del 3 de junio de 2019 obrante a fojas 10/11 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Concepción una Asistencia Financiera Reintegrable por la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($66.579.647,99), con

cargo a Rentas Generales, a efectos de atender prioritariamente el pago de haberes de junio de 2019 y Sueldo Anual Complementario -Primer Semestre 2019-, conforme al detalle consignado en el Anexo adjunto al presente instrumento legal.
Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios - Ley N° 8825, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.
ARTÍCULO 2°.- Otórgase, por el motivo expuesto en el considerando que antecede, a la Municipalidad de Concepción un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL ($1.290.000.-), a efectos de atender Desequilibrios Financieros, y asimismo facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago, con imputación a la Jurisdicción 50: SAF - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 92: Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 572: Otras transferencias a Municipalidades y/o Comunas, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2019.
ARTÍCULO 3°.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor del citado Municipio, al pago de haberes del período establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados, abril/2019 a diciembre/2019.
ARTÍCULO 4°- Los fondos otorgados en el presente instrumento legal, serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Concepción.
ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante entre fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8825.
ARTÍCULO 6°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.
ARTÍCULO 7°- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO
DENOMINACIÓN - JUNIO 2019 - 1ER SAC 2019 - TOTAL:
CONCEPCIÓN - $44.386.431,99 - $22.193.216,00 - $66.579.647,99.-

Aviso número 72838

DECRETO 1697 / 2019 DECRETO / 2019-06-07

DECRETO N° 1.697/3 (SH), del 07/06/2019.-
EXPEDIENTE N° 979/222-S-2019 y Agr.
VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona Asistencia Financiera Reintegrable para las municipalidades de Simoca, Graneros, La Cocha, Trancas y Burruyacu, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y
CONSIDERANDO:
Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.
Que los fondos gestionados serán destinados prioritariamente al pago, del Sueldo Anual Complementario -1er. Sem. de 2019-, en el marco del Convenio de Asistencia Garantizada, para el período abril/2019 a diciembre/2019, aprobado por Decreto N° 1.128/3 (ME) del 15 de abril de 2019.
Que asimismo los montos cuya provisión se tramitan serán transferidos a través de las Cuentas Fiduciarias de los municipios; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, de acuerdo a Ley N° 8.825.
Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.
Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 12, Dirección General de Presupuesto a foja 13 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.193 del 30 de mayo de 2019 obrante a fojas 15/16, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($22.298.975,73), con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender prioritariamente el pago del Sueldo Anual Complementario 1er. Sem. de 2019-.
Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios -Ley N° 8.825-, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario de cada uno de los Municipios, y por los montos que se detallan en Anexo adjunto.

ARTICULO 2°.- Los fondos otorgados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, serán canalizados a través de las Cuentas Fiduciarias de las Municipalidades detalladas en Anexo adjunto.
ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.
ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO
MUNICIPIOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO - 1er. Sem. de 2019-:
SIMOCA - 5.980.260,93
GRANEROS - 2.425.390,20
LA COCHA - 6.003.558,00
TRANCAS - 4.577.766,60
BURRUYACU - 3.312.000,00
TOTAL - 22.298.975,73.-

Aviso número 72837

DECRETO 1699 / 2019 DECRETO / 2019-06-07

DECRETO N° 1.699/3 (SH), del 07/06/2019.-
EXPEDIENTE N° 1.032/222-S-2019 y Agr.
VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona Asistencia Financiera Reintegrable para las municipalidades de Simoca, Graneros, La Cocha, Trancas y Burruyacu, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y
CONSIDERANDO:
Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.
Que los fondos gestionados serán destinados prioritariamente al pago del sueldo de Junio de 2019, en el marco del Convenio de Asistencia Garantizada, para el período abril/2019 a diciembre/2019, aprobado por Decreto N° 1.128/3(ME) del 15 de abril de 2019.
Que asimismo los montos cuya provisión se tramitan serán transferidos a través de las cuentas Fiduciarias de los municipios; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, de acuerdo a Ley N° 8.825.
Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.
Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 12, Dirección General de Presupuesto a foja 13 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.218 del 3 de junio de 2019 obrante a fojas 15/16, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municiopalidades del Interior de la Provincia detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($36.625.382,34), con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender prioritariamente el pago del sueldo de JUNIO de 2019.
Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios -Ley N° 8.825, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario de cada uno de los Municipios, y por los montos que se detallan en Anexo adjunto.

ARTÍCULO 2°.- Los fondos otorgados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, serán canalizados a través de las Cuentas Fiduciarias de las Municipalidades detalladas en Anexo adjunto.
ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.
ARTÍCULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO
MUNICIPIOS - PROVISIÓN DE FONDOS p/JUNIO 2019:
SIMOCA - 9.203.976,87
GRANEROS - 5.912.500,00
LA COCHA - 8.146.624,00
TRANCAS - 8.529.781,47
BURRUYACÚ - 4.832.500,00
TOTAL - 36.625.382,34.-

Aviso número 72833

RESOLUCIONES 135 / 2019 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2019-06-06

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 135/2019-DPJ, del 06/06/2019.-
VISTO: Lo solicitado a fs. 01, del Expte. N° 4850/211-F-2018 y agdos., de la "FUNDACION GENERACION 200", con domicilio declarado, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, Provincia de Tucumán.-
Y CONSIDERANDO:
Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el articulo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;
Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el Instrumento Público Constitutivo de la Entidad obrante a fs 03 y 04 Ambas en doble Faz en Expediente (1729-211-F-2019) y el Estatuto Tipo obrante a (fs 5 a 8) de Expte. 4850/211-F-2018.
Que la Fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatuto Tipo;
Que atento a lo dictaminado por el Departamento Fundaciones y Sub- Dirección, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 8367, articulo 4 inc 1, articulo 11 inc 1, su modificatoria por ley 8884 su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE);

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUEBESE la constitución y Estatuto Tipo de la "FUNDACION GENERACION 200", con domicilio declarado, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, Provincia de Tucumán.-, en mérito a lo precedentemente considerado.-
ARTICULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Fundación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-
ARTICULO 3°: DETERMINESE que el Estatuto Tipo (fs 5 a 8) Expte. 4850/211-F-2018 y la fotocopia del Instrumento Constitutivo (fj. 06 y 07 ambas en doble faz) de Expte. N° 1729/211-F-2019, aprobados por el artículo 1° de la presente serán firmadas y selladas por el Director de este Organismo de Contralor.-
ARTICULO 4°: INDIQUESE a la Entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo de contralor la individualización y rubrica de los libros de administración y contables obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

Aviso número 72832

RESOLUCIONES 139 / 2019 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2019-06-07

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 139/2019-DPJ, del 07/06/2019.-
VISTO: Lo solicitado a fs. 01, del Expte. N° 410/211-F-2019 y agdos., de la "FUNDACION OHANA", con domicilio declarado, en la Ciudad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán.-
Y CONSIDERANDO:
Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el articulo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;
Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el Instrumento Público Constitutivo de la Entidad obrante a fs 02 y 03 Ambas en doble Faz en Expediente (2052-211-F-2019) y el Estatuto Tipo obran te a (fs 6 a 10) de Expte. 721/211-F-2019
Que la Fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatuto Tipo;
Que atento a lo dictaminado por el Departamento Fundaciones y Sub-Dirección, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 8367, articulo 4 inc 1, articulo 11 inc 1, su modificatoria por Ley 8884 su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE);

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUEBESE la constitución y Estatuto Tipo de la "FUNDACION OHANA", con domicilio declarado, en la Ciudad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán.-, en mérito a lo precedentemente considerado.-
ARTICULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Fundación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-
ARTICULO 3°: DETERMINESE que el Estatuto Tipo (fs 6 a 10) Expte. 721/211-F-2019 y la fotocopia del Instrumento Constitutivo (fj. 03 y 04 ambas en doble faz) de Expte. N° 2378/211-F-2019, aprobados por el artículo 1° de la presente serán firmadas y selladas por el Director de este Organismo de Contralor.-
ARTICULO 4°: INDIQUESE a la Entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo de contralor la individualización y rubrica de los libros de administración y contables obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-
ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 72831

RESOLUCIONES 373 / 2019 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2019-12-27

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 373/2018-DPJ, del 27/12/2018.-
VISTO: Las Fundaciones constituidas mediante Instrumento Público conforme exigencias del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación vigente desde el año 2015 en su Artículo 193 y;
CONSIDERANDO:
Que dicho Instrumento contiene el Acta Constitutiva la que se remite y referencia al Estatuto (Tipo o Propio) adoptado que ha de regirla;
Que posteriormente el Consejo de Administración de una Fundación en reunión extraordinaria y con quórum legal puede disponer la modificación o reforma del texto estatutario hasta entonces vigente;
Que ello surge de un acta que se labra en libro rubricado la que debe contener el tipo de aprobación (mayoría - unanimidad), fundamento de la modificación y redacción de el/los artículo/s reformado/s.
Que ante ello resulta necesario reglamentar el trámite de presentación de la documentación de aprobación de la reforma ante este Organismo de contralor de conformidad a la facultad prevista en el art. 12 Inc. 3 de la Ley N° 8367 y modificatoria.-
Que por ello y conforme facultades legales y reglamentarias vigentes,

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER que las Fundaciones constituidas por Instrumento Público a partir de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación que resuelvan modificar posteriormente su estatuto deberán presentar ante este organismo como parte de los requisitos de trámite de aprobación vigentes, a la fecha copia mecanografiada del acta de reunión de consejo que resolvió la reforma con las firmas de los concurrentes certificadas notarialmente y tal lo expresado en los considerandos -
ARTICULO 2°: DETERMINAR que tal certificación deberá expresar que lo transcripto es fiel al contenido original obrante en el libro, identificando los datos de la rúbrica del mismo y folio del que se extrajo la transcripción.-
ARTICULO 3° INDICAR asimismo que deberá acompañarse paralelamente el texto ordenado del nuevo estatuto para la aprobación y firma de la Dirección, fecha a partir de la cual entrará en vigencia;-
ARTICULO 4°: NOTIFICAR, registrar, publicar y archivar.-

Aviso número 72830

VARIOS 0 / 2019 ESTADOS CONTABLES DEL MES DE ABRIL DE 2019 / 2019-06-13

.

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 225078

JUICIOS VARIOS / AGUILERA CARLOS ALBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Dr. Pedro M. Rocchio Batista, se tramitan los autos caratulados: "AGUILERA CARLOS ALBERTO s/ QUIEBRA PEDIDA. EXPTE. N° 4161/18", en los cuales mediante resolución de fechal0 14/06/2019 se ha fijado el siguiente cronograma falencial: A) el día 16/08/2019, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación, los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación, ante la sindicatura sorteada. B) el día 30/09/2019 como fecha de presentación del informe individual. C) el día 11/11/2019 como fecha de presentación del informe general. Y se ha tenido presente el domicilio constituído por la Síndico C.P.N. Elsa del Valle Pérez, en calle Chacabuco N° 275 - 2° Piso - Departamenteo "D", de San Miguel de Tucumán, quien ha fijado como horario de atención los días lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.- El presente edicto se libra en cumplimiento de lo ordenado en el punto de la resolución de fecha 14/06/2019, recaída en los autos caratulados: "Aguilera Carlos Alberto s/ Quiebra Pedida. Expte. N° 4161/18", que dice en su parte pertinente: San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2019. Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: I° II° III°. Ordenar la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán, edictos que deberán hacer conocer asimismo la Sindicatura actuante. Déjese constancia en los mimos que su publicación es libre de derechos. Hagase Saber.-" Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.- Secretaría, 19 de junio de 2019. Dr. Pedro M. Rocchio Batista, sec. E 24 y V 28/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.078.

Aviso número 224938

JUICIOS VARIOS / CAJAL DANIEL ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica por cinco días que en los autos caratulados: "CAJAL DANIEL ADRIAN s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 4175/18 se ha establecido un nuevo cronograma. Así se hace saber a los acreedores falenciales que hasta el día 26 de junio de 2019 podrán presentar las peticiones verificatorias, munidos de los títulos justificativos de sus créditos, ante la Sindicatura a cargo del CPN Héctor Antonio Martorell, quién fijó domicilio para la atención en calle San Juan N° 642 P.B de esta ciudad, en el horario de lunes a viernes de 8:30 a 10:30 y de 16:30 a 20:30 horas. Se fijan los días 27 de agosto de 2019 y 09 de octubre de 2019 para la presentación de los informes previstos en el art. 35 y 39 LCQ respectivamente. Se hace constar que el arancel art. 32 LCQ asciende a la suma de $1.250,00. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. Secretaría de Concursos y Quiebras, San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2019. E 18 y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 224.938.

Aviso número 224958

JUICIOS VARIOS / CARLOS ALBERTO PRADO Y OSCAR ENRIQUE FLORES

POR 5 DIAS - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO Y OSCAR ENRIQUE FLORES, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 05 de junio de 2019.- 1) ... 2) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, cítese por edictos, los que deberán publicarse por el término de cinco días, a Juan Faustino Sánchez y/o a sus herederos, a fin de que se apersonen en el término de cinco días al presente sucesorio, acreditando el vínculo, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados y continuar el trámite sin su intervención. Fdo. Ana Josefina Fromm, Juez, San Miguel de Tucumán,06 de junio de 2019.- E 18 y V 25/06/2019. $1352,75. Aviso N° 224.958.

Aviso número 225073

JUICIOS VARIOS / CORDOBA RAMON ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Dr. Pedro M. Rocchio Batista, se tramitan los autos caratulados: "CORDOBA RAMON ALEJANDRO s/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE. N° 917/19", en los cuales mediante resolución de fecha 14/06/2019 se ha declarado la quiebra de RAMON ALEJANDRO CORDOBA, argentino, D.N.I. N° 12.231.959 - C.U.I.L. N° 24-12231959-4, con domicilio real denunciado en calle Libertad s/n, ex Ingenio Luján, de la localidad de Delfín Gallo, Provincia de Tucumánl0 ;l0 oportunidad en la cual se ha fijado el siguiente cronograma falencial: A) el día 02/07/2019l0 , a horas 12:15, o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado para el sorteo del síndico contador (clase "B"); B) el día 26/08/2019 , para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación, los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación, ante la sindicatura sorteada. C) el día 24/10/2019 como fecha de presentación del informe individual y el día 19/11/2019 como fecha de presentación del informe general. Se hace constar asimismo que se ha dispuesto, entre otros puntos, lo siguiente: A) La anotación de la quiebra y la inhibición de bienes del fallido en los Registros Públicos de Comercio, Inmobiliario, Propiedad del Automotor y Prendario de la provincia de Tucumán. B) Ordenar a la presentante y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes del fallido, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. C) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. El presente edicto se libra en cumplimiento de lo ordenado en el punto de la resolución de fecha 14/06/2019, recaída en los autos caratulados: "Cordoba Ramon Alejandro s/ quiebra pedida.- EXPTE. N° 917/19", que dice en su parte pertinente: "San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2019.-Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelvo: I°. Declarar la quiebra de Ramon Alejandro Cordoba, argentino, DNI N° 12.231.959, CUIL N° 24-12231959-4, con domicilio real denunciado en calle Libertad s/n, ex Ingenio Luján, de la localidad de Delfín Gallo, provincia de Tucumán.II° III° IV° V° VI° VII° VIII° IX° X° XI° XII° XIII° XIV° XV° XVI° XVIII°. Ordenar la publicación de este auto por el término de cinco días en el Boletín Oficial, libre de derechos. Hagase Saber.- Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.-" Secretaría, 19 de junio de 2019. Dr. Pedro M. Rocchio Batista, sec. E 24 y V 28/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.073.

Aviso número 225076

JUICIOS VARIOS / FIGUEROA JUAN ERNESTO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Dr. Pedro M. Rocchio Batista, se tramitan los autos caratulados: "FIGUEROA JUAN ERNESTO s/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE. N° 1101/19, en los cuales mediante resolución de fecha 14/06/2019 se ha declarado la quiebra de JUAN ERNESTO FIGUEROA, argentino, D.N.I. N° 21.337.560 - C.U.I.L. N° 20-21337560-2, con domicilio real denunciado en B° Aeropuerto, Manzana "D", Lote 2, de la Banda del Río Salí, Provincia de Tucumán; oportunidad en la cual se ha fijado el siguiente cronograma falencial: A) el día 02/07/2019, a horas 12:00, o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado para el sorteo del síndico contador (clase "B"); B) el día 26/08/2019, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación, los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación, ante la sindicatura sorteada. C) el día 24/10/2019 como fecha de presentación del informe individual y el día 19/11/2019, como fecha de presentación del informe general. Se hace constar asimismo que se ha dispuesto, entre otros puntos, lo siguiente: A) La anotación de la quiebra y la inhibición de bienes del fallido en los Registros Públicos de Comercio, Inmobiliario, Propiedad del Automotor y Prendario de la provincia de Tucumán. B) Ordenar a la presentante y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes del fallido, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. C) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. El presente edicto se libra en cumplimiento de lo ordenado en el punto de la resolución de fecha 14/06/2019, recaída en los autos caratulados: "Figueroa Juan Ernesto s/ Quiebra Pedida.- Expte. N° 1101/19, que dice en su parte pertinente: "San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2019.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelvo: I°. Declarar la quiebra de Juan Ernesto Figueroa, argentino, DNI N° 21.337.560, CUIL N° 20-21337560-2, con domicilio real denunciado en B° Aeropuerto, manzana "D", Lote 2, de la Banda del Río Salí, provincia de Tucumán. II° III° IV° V° VI° VII° VIII° IX° X° XI° XII° XIII° XIV° XV° XVI° XVIII°. Ordenar la publicación de este auto por el término de cinco días en el Boletín Oficial, libre de derechos. Hagase Saber.-" Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.- Secretaría, 19 de junio de 2019. Dr. Pedro M. Rocchio Batista, sec. E 24 y V 28/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.076.

Aviso número 225072

JUICIOS VARIOS / FIGUEROA PATRICIA DEL CARMEN S/ QUIEBRA

POR 5 DÍAS. Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Dr. Pedro M. Rocchio Batista, se tramitan los autos caratulados: "FIGUEROA PATRICIA DEL CARMEN s/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE. N° 1553/18", en los cuales mediante resolución de fecha 14/06/2019 se ha fijado el siguiente cronograma falencial: A) el día 16/08/2019, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación, los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación, ante la sindicatura sorteada. B) el día 30/09/2019 como fecha de presentación del informe individual. C) el día 11/11/2019 como fecha de presentación del informe general. Y se ha tenido presente el domicilio constituido por la Síndico C.P.N. María Julieta Albornoz, en Pasaje Martínez Zuviría N° 3.382 - Barrio Modelo (entre Italia y Uruguay), de San Miguel de Tucumán, quien ha fijado como horario de atención los días martes y jueves de 17:00 a 21:00 Horas.- El presente edicto se libra en cumplimiento de lo ordenado en el punto de la resolución de fecha 14/06/2019, recaída en los autos caratulados: "FIGUEROA PATRICIA DEL CARMEN s/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE. N° 1553/18", que dice en su parte pertinente: " San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2019. Autos Y Vistos: Considerando: Resuelvo: I°. II°. III°. Ordenar la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán, edictos que deberán hacer conocer asimismo la Sindicatura actuante. Déjese constancia en los mimos que su publicación es libre de derechos. Hágase Saber.-" Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.- Secretaría, 19 de junio de 2019.- E 24 y V 28/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.072.

Aviso número 225126

JUICIOS VARIOS / GARCIA NIELSEN GARCIA JUAN LUIS S/ PARTIDAS

POR 1 DIA - PRIMERA PUBLICACION (POR EL TERMINO DE DOS MESES, UNA VEZ POR MES). Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIa. Nominación, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. Valeria Judith Brand, Juez Subrogante, y Secretaría Actuaria desempeñada por la Dra. Marta María Posse, y la Proc. María Celina Carrizo, se tramitan los autos caratulados: "GARCIA NIELSEN GARCIA JUAN LUIS s/ PARTIDAS (Cambio de Apellido)" - EXP. N° 2434/19, en los que se solicita cambio de apellido de Juan Luis García Nielsen García, D.N.I. N°43.648.371, aún menor de edad, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días, computados desde la última publicación. En los mismos, se proveyó lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2019.- 1) 2) Atento a lo normado por el Art. 70 del CCyC, dese a la presente causa el trámite establecido por el art. 400 del C.P.C.C. para los procesos sumarísimos. 3) Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, que se encuentran en trámite los presentes autos, por el cual se solicita cambio de apellido para el aún menor de edad Juan Luis García Nielsen García, D.N.I. N° 43.648.371, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días, computados desde la última publicación. 4) Requiérase información sobre medidas precautorias existentes en nombre del interesado. 5) Convóquese al adolescente, ya sus progenitores, a concurrir por ante el Juzgado a la audiencia que prescribe el art. 401 procesal. - 6) - 7) - 8) - JMAC 2434/19.- Fdo. Dra. Ana Josefina Fromm - Juez Subrogante". Notifíquese POR EDICTOS, POR EL TÉRMINO DE DOS MESES, UNA VEZ POR MES, conforme decreto de fecha 30104/2019 de fs. 27, con transcripción de la presente providencia.- SECRETARíA.JMAC2434/19.- San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2019.- E y V 25/06/2019. $642,60. Aviso N° 225.126.

Aviso número 225074

JUICIOS VARIOS / GIMENEZ NORA ALEJANDRA S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DÍAS. Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Dr. Pedro M. Rocchio Batista, se tramitan los autos caratulados: "GIMENEZ NORA ALEJANDRA s/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE. N° 4255/18", en los cuales mediante resolución de fecha 14/06/2019 se ha fijado el siguiente cronograma falencial: A) el día 16/08/2019, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación, los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación, ante la sindicatura sorteada. B) el día 30/09/2019 como fecha de presentación del informe individual. C) el día 11/11/2019 como fecha de presentación del informe general. Y se ha tenido presente el domicilio constituído por la Síndico C.P.N. Yolanda del Carmen Tello de Candussi, en calle Las Heras N° 512 - 4° Piso - Oficinas A y B, de San Miguel de Tucumán, quien ha fijado como horario de atención los días lunes a viernes de 8:30 a 12:30 y de 18:00 a 20:00 horas.- El presente edicto se libra en cumplimiento de lo ordenado en el punto de la resolución de fecha 14/06/2019, recaída en los autos caratulados: "GIMENEZ NORA ALEJANDRA s/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 4255/18", que dice en su parte pertinente: "San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2019. Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: I°. II°. III°. Ordenar la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán, edictos que deberán hacer conocer asimismo la Sindicatura actuante. Déjese constancia en los mimos que su publicación es libre de derechos. Hagase saber.-" Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.- Secretaría, 19 de junio de 2019.- E 24 y V 28/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.074.

Aviso número 224960

JUICIOS VARIOS / JARDIN TROPICAL S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "JARDIN TROPICAL S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA", Expediente N° 4417/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 07 de junio de 2019.- Téngase por aceptado el cargo por el síndico CPN Rosino, Ruben; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de cinco días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle Las Heras N. 512 Piso 4to Dpto "A" de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas y de 17:00 a 20:00 y que el plazo para verificar los créditos vence el día 01.08.2019.- CEJ- 4417/18.- Fdo. Dr José Ignacio Dantur -Juez-- Secretaria, 11 de junio de 2019.- E 18 y V 25/06/2019. Diferido. Aviso N° 224.960.

Aviso número 225113

JUICIOS VARIOS / MARTOS CAROLINA ELLZABETH C- SALINAS JULIO CESAR Y OTRO SICOBRO DE PESOS

POR 5 DIAS - Se hace saber a Julio Cesar Salinas que por ante este Juzgado Del Trabajo De La Segunda Nominacion, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina - Juez (Subrogante); Secretaría del Proc. Agustín Córdoba tramitan los autos caratulados: "MARTOS CAROLINA ELlZABETH c/ SALINAS JULIO CESAR Y OTRO SICOBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA", Expediente N° 2297/08, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: San Miguel De Tucumán, 30 de Octubre de 2018.A lo solicitado, previamente dispongo a fin de evitar futuros planteas dilatorios, notificar a Julio César Salinas mediante publicación de edictos en el boletín oficial por el término de tres días y cédula a los Estrados del Juzgado de la providencia de fecha 28/4/17.Fdo. DR. Carlos Alberto Frascarolo-Juez (Subrogante); PEZ 2297/08" San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2017.- I°) Por recibidos los autos del título, hágase saber al demandado Sr. Julio Cesar Salinas y Nancy Beatriz lozano para que en el plazo de diez días dé cumplimiento con el pago del capital condenado de $108.401,01 que comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. (art 146. ley 6.204).- II°) Hágase entrega a las partes de sus respectivas documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder para luego proceder a su incineración.- III°) Practíquese planilla fiscal.- Notifíquese la presente Provincia en el domicilio real del accionado.- PERSONAL.2297/08. Fdo DR. Rodolfo Eugenio Torres. San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2019. SECRETARIA.-2297/08. E 25/06 y V 01/07/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.113.

Aviso número 224964

JUICIOS VARIOS / MOLINA ELVIRA BEATRIZ C/GOMEZ GRABRIEL ESTEBAN S/DIVORCIO VINCULAR

POR 10 DIAS - MOLINA ELVIRA BEATRIZ C/GOMEZ GRABRIEL ESTEBAN S/DIVORCIO VINCULAR EXPTE. 48/11. Se hace saber disposición de S.S. Dr. Reymundo Bichara, Juez del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Segunda Nominación del Centro Judicial de Concepción, Provincia de Tucumán; Secretaría Actuaria a cargo de la Dra. Sandra Molina, se a dispuesto notificar el siguiente proveído en el juicio del título: Concepción, 1 de abril de 2019.- Téngase presente lo manifestado. Teniendo en cuenta las constancias de autos, y conforme lo normado por el art. 159 procesal, Cítese a Gabriel Esteban Gomez (D.N.I. N° 25.320.9059), a estar a derecho en autos y por el mismo acto, córrasele traslado de la propuesta reguladora presentada a fs. 115/117 por el término de 15 días. A sus efectos, publíquense edictos citatorios de Ley por el término de diez días, con transcripción extractada de la propuesta reguladora presentada por Elvira Beatriz Molina a fs. 115/117, dejándose constancia que las copias para traslado se reservan en Secretaría. Fdo. Dr. Reymundo Bichara. Juez. "La Sra. Elvira Beatriz Molina, D.N.I. N° 24.262.997, se presenta en fecha 10/12/2018 (fs. 115/117), acompaña Propuesta Reguladora: 1) Distribución de los bienes. 2) Responsabilidad parental. 3) Compensación." Concepción, 09 de Abril de 2019. E 18/06 y V 02/07/2019. $4581,50. Aviso N° 224.964.

Aviso número 225041

JUICIOS VARIOS / OJEDA TOMAS AVELINO Y OTRA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 5 DÍAS: Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Va. Nominación, Secretaria Va., a cargo interinamente del Dr. Abel Jesús Lafuente, secretario autorizante Dr. Diego Martín González, tramitan los autos caratulados: "OJEDA TOMAS AVELINO Y OTRA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" expte. n° 3174/16, en los que se ha dictado el siguiente proveído: "San Miguel de Tucumán, 23 de mayo de 2018. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Tomás Avelino Ojeda y Antonia del Valle Ojeda sobre el inmueble ubicado en calle Juan Posse N° 2565, Capital, Padrón N° 228.737, Matrícula 7202, Orden 1043, Circ. 1, Sección 9, Mza/Parc 1E. En ellos cítese a Juan Marcos Soria y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días, comparezca a deducir la oposición que tuviere, bajo apercibimiento de designársele como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberán contestar en igual plazo. Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Fdo.: Dra. Vázquez Hilda Graciela Del Valle. Juez.- "San Miguel de Tucumán, 05 de junio de 2019. Téngase presente. Líbresense edictos, libre de derechos, de acuerdo a lo dispuesto en fecha 23/05/2018." Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente P/T - JUEZ.- Secretaría. San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2019.- E 21 y V 27/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.041.

Aviso número 225079

JUICIOS VARIOS / PAZ MIGUEL ANTONIO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DÍAS. Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Dr. Pedro M. Rocchio Batista, se tramitan los autos caratulados: "PAZ MIGUEL ANTONIO s/ QUIEBRA PEDIDA.- EXPTE. N° 4497/18", en los cuales mediante resolución de fecha 14/06/2019 se ha declarado la quiebra de Miguel Antonio Paz, argentino, D.N.I. N° 21.331.223 - C.U.I.L. N° 20-21331223-6, con domicilio real en calle Paso de los Andes N° 1.260, Barrio Juan XXIII, de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; oportunidad en la cual se ha fijado el siguiente cronograma falencial: A) el día 27/06/2019, a horas 12:40, o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado para el sorteo del síndico contador (clase "B"); B) el día 20/08/2019, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación, los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación, ante la sindicatura sorteada. C) el día 18/10/2019 como fecha de presentación del informe individual y el día 11/11/2019 como fecha de presentación del informe general. Se hace constar asimismo que se ha dispuesto, entre otros puntos, lo siguiente: A) La anotación de la quiebra y la inhibición de bienes del fallido en los Registros Públicos de Comercio, Inmobiliario, Propiedad del Automotor y Prendario de la provincia de Tucumán. B) Ordenar a la presentante y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes del fallido, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. C) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. El presente edicto se libra en cumplimiento de lo ordenado en el punto de la resolución de fecha 14/06/2019, recaída en los autos caratulados: "PAZ MIGUEL ANTONIO s/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 4497/18", que dice en su parte pertinente: " San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2019. Autos Y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelvo: I°. Declarar la quiebra de Miguel Antonio Paz, argentino, DNI N° 21.331.223, CUIL N° 20-21331223-6, con domicilio real en calle Paso de los Andes 1.260, Barrio Juan XXIII, de esta ciudad Capital, provincia de Tucumán. II°. III. IV°. V°. VI°. VII°. VIII°. IX°. X°. XI°. XII°. XIII°. XIV°. XV°. XVI°. XVII°. XVIII°. ORDENAR la publicación de este auto por el término de cinco días en el Boletín Oficial, libre de derechos. Hágase Saber.-" Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.- Secretaría, 19 de junio de 2019.- E 24 y V 28/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.079.

Aviso número 225119

JUICIOS VARIOS / PEREZ NORMA BEATRIZ C/ GARCIA LUIS ANGEL Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

POR 2 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado De Juzgado Del Trabajo IV, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría desempeñada por el Dr. Pablo Alfonso, tramitan los autos caratulados: "PEREZ NORMA BEATRIZ c/ GARCIA LUIS ANGEL Y OTRO S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE", Expediente N° 975/99, en los cuales se han dictado los presentes proveídos que se transcriben a continuación: San Miguel De Tucumán, 29 de mayo de 2019.- Atentoa lo solicitado y no habiendo comparecido a estar a derecho los herederos del Sr. Luis Ángel García.- Hágase efectivo el apercibimiento ordenado en providencia de fecha 14/09/18 debiéndose realizar las futuras notificaciones conforme lo establece el art. 22 CPL Asimismo notifíquese esta providencia y la de fecha. 05/03/18 por el término de DOS DIAS en boletín oficial libre de derecho. EDICTOS 975/99 CEPRO. Fdo Dra Olga Yolanda Medina Juez.-San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2018.- En mérito al poder Ad-Litem que se acompaña téngase al letrado Luisa Graciela Contino, por presentado en el carácter invocado con domicilio legal constituido. Désele intervención de Ley.- Atento a lo solicitado y conforme surge de lo establecido en el arto 66 del CPC y C de aplicación supletoria al fuero: Notifíquese a los herederos del causante García Luis Ángel, a fin de que en el perentorio termino de cinco días comparezcan a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de continuar la causa sin su intervención.- A tales efectos publíquese edictos por, el termino de dos días en el boletín oficial. EDICTOS 975/99.- Fdo. Dra. Olga Yolanda Medina -Juez.- San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2019. Secretaria. Fdo. Dr. Pablo Federico Alfonso.-" E 25 y V 26/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.119.

Aviso número 225055

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BARRAZA RAUL RICARDO S/ EJECUCION FISCAL.

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BARRAZA RAUL RICARDO S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 3946/18".-, se hace saber Barraza Raúl Ricardo, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2019. I) Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha 13/05/19 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciese.- MOLINELIC-3946/18 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. san Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2019.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán, en contra de Barraza Raul Ricardo, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos ciento un mil quinientos - ($101.500,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Esteban Ignacio Goane la suma de pesos seis mil quinientos ($6.500.-) y al letrado Baumann Eduardo Federico la suma de pesos seis mil quinientos ($6.500.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 13 de mayo de 2019.- E 24 y V 28/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.055.

Aviso número 224801

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 2138/18", se hace saber RED AGROMÓVILES S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2019. I) Cúmplase con la medida ordenada con fecha 23/04/19 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciese.- MOLINELIC-2138/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2019.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán, en contra de Red Agromoviles S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos dos mil quinientos - ($2.500,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Nicolás López Duchen la suma de pesos seis mil quinientos ($6.500.-) y al letrado Baumann Eduardo Federico la suma de pesos seis mil quinientos ($6.500.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom.- Secretaría, 23 de abril de 2019.- E 11 y V 26/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 224.801.

Aviso número 224887

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 8501/16".-, se hace saber a la empresa Vacanza Bussiness And Management S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 8 de mayo de 2019. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 08/05/2019 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciese.- CIC-8501/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni-Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 8 de mayo de 2019.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán, en contra de Vacanza Bussiness And Management S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, Pesos Seis Mil Quinientos - ($6.500,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Luis Rodolfo Albornoz la suma de pesos trece mil ($13.000,00) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom.- Secretaría, 8 de mayo de 2019.- E 13 y V 28/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 224.887.

Aviso número 224932

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DISTRIBUIDORA BELGRANO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 1534/18

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DISTRIBUIDORA BELGRANO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 1534/18.-, se hace saber a la empresa DISTRIBUIDORA BELGRANO S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 8 de abril de 2019. -Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 06/07/2018 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciese.- BARROSL-1534/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOMllo;San Miguel de Tucumán, 6 de julio de 2018.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de DISTRIBUIDORA BELGRANO S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS CUARENTA y DOS MIL CUARENTA y SEIS CON SESENTA y SEIS CENTAVOS- ($42.046,66), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- SEGUNDO: Regular al letrado SANTIAGO SANCHO MIÑANO la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($9.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.- TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- HAGASE SABER.- - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. E 18 y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 224.932.

Aviso número 224980

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ NORCIVIL S.A. S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 8653/13

POR 5 DIAS - Se hace saber a NORVICIL S.A. -CUIT N° 30-55903804-7.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado CIVIL DE COBROS Y APREMIOS, Iª Nom. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ; Secretaría a cargo de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ NORCIVIL S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 8653/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2019.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 18/12/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ - EVI-8653/13. ///San Miguel de Tucumán, 18 de Diciembre de 2018.- AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.- RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de NORCIVIL S.A., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en $ 42.499,86 (Pesos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 86/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada NATALIA PAOLA CADEMARTORI (Apoderado actor) en la suma de $ 10.000 (Pesos Diez Mil). HAGASE SABER. FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. JUEZ. San Miguel de Tucumán, 24 de mayo de 2019.- MJF. E 19 y V 26/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 224.980.

Aviso número 224976

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SOLANO FERNANDEZ RAMIRO MAURICIO S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber a Solano Fernández Ramiro Mauricio -CUIT N° 20-28791126-3, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SOLANO FERNANDEZ RAMIRO MAURICIO S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 2339/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 6 de diciembre de 2018.- Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 08/6/2017, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial libre de derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuaria. Fdo. Dra. Ana María Antún de Nanni. Juez.- EVI-2339/17. San Miguel de Tucumán, 8 de junio de 2017. I) Por presentado, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter que invoca.- II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $23.931,75 y $6.300,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C.P.C.(Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. III).- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 07 de diciembre de 2018.- E 19 y V 26/06/2019. $3.398,50. Aviso N° 224.976.

Aviso número 224972

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TONOFAX S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 1443/13

POR 5 DIAS - Se hace saber a TONOFAX S.R.L.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado CIVIL DE COBROS Y APREMIOS, Iª Nom. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ; Secretaría a cargo de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TONOFAX S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 1443/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2019.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 05/4/2019, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ - EVI-1443/13. ///San Miguel de Tucumán, 5 de Abril de 2019.- AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.- RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de TONOFAX S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en $ 5.681,45 (Pesos Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 45/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- RESERVAR, pronunciamientos de honorarios para su oportunidad. HAGASE SABER. FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. JUEZ. San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2019.-MJF. E 18 y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 224.972.

Aviso número 224982

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VILLA SEBASTIAN S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 8390/17

POR 5 DIAS - Se hace saber a VILLA SEBASTIAN -DNI N° 17.779.625, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado CIVIL DE COBROS Y APREMIOS, Iª Nom. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ; Secretaría a cargo de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VILLA SEBASTIAN S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 8390/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 03 de Junio de 2019.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 12/6/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ - EVI-8390/17. ///San Miguel de Tucumán, 12 de Junio de 2018.- AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.- RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de VILLA SEBASTIAN, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en $ 18.250,40 (Pesos Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta con 40/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada MARIELA DE LOS ANGELES IBAÑEZ (apoderado actor) en la suma de $ 8.500 (Pesos Ocho Mil Quinientos). HAGASE SABER. FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. JUEZ. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-////San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2019.-. Líbrese nueva cédula notificando al demandado de la sentencia de fecha 12/6/2018, debiendo el Sr. Oficial Notificador proceder conforme lo previsto por el art.424CPC(..si el inmueble donde debe notificarse no fuese de fácil localización, el notificador deberá informarse en el vencindario...)-. .DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ. EVI. 8390/17. FDO.DRA.DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ. San Miguel de Tucumán, 05 de junio de 2019.-MJF. E 19 y V 26/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 224.982.

Aviso número 225087

JUICIOS VARIOS / SABRA CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO

POR 5 DIAS - LIBRE DE DERECHO (ART. 273 INC. 8 L.C.Q.), Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV° Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "SABRA CONSTRUCCIONES S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expediente N° 1208/09, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2019.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de la empresa Sabra Construcciones S.R.L., CUIT N°33-67998700-9, con domicilio en calle Pje. Benito Lynch N°3.341 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. II.- Ratificar a la sindicatura designada en autos, Velardez, Pulka y Asociados, con domicilio en calle General Paz N° 862, capital, quien en consecuencia continuará desempeñándose como tal en la presente quiebra. III.- IV.- V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- VIII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. IX.- X.- Ordenar se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- Establecer que los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo (18/05/2009) deberán requerir la verificación de sus créditos por vía incidental en los términos del art. 202 LCQ y en consecuencia, no se fijará un nuevo período informativo para la verificación de créditos. XIV.- Fijar el día 21 de Agosto de 2019, para que Sindicatura presente el re cálculo de los créditos que hubieran obtenido verificación de créditos en el concurso preventivo (art. 202 LCQ). XV.- Fijar el día 4 de octubre de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe general. XVI.- XVII.- Hágase Saber.-s14 LFG- Dr. José Ignacio Dantur Juez.- Secretaria, 21 de junio de 2019.- E 25/06 y V 01/07/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.087.

Aviso número 224757

JUICIOS VARIOS / SANCHEZ JUANA PASTORA C/ ROBLEDO MARIA ANGELICA Y BARCELO GAVINO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramírez, tramitan los autos caratulados: "SANCHEZ JUANA PASTORA c/ ROBLEDO MARIA ANGELICA Y BARCELO GAVINO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 4200/15, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2019.- 1) 2) Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda.- En los mismos, cítese a Barcelo Gavino y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- s16 4200/15 AMP.- Fdo. Dra. Viviana Gasparotti De Yanotti. Juez.- Se hace constar que en los autos antes descriptos la Sra Sánchez Juana Pastora, D.N.I. 10.791.687, promueve demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en Blas Parera N° 401 - de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; identificado con la siguientel0 Nomenclatura Catastral: circunscripción, Sección 14 A, Mza 13 A, parcela 6 C y parcela 7 A , Padrón Inmobiliario 326.307 Y 14.100, Matricula Catastral 10055 y 10056, Orden 16188 y 317 respectivamente, con una superficie de 254.2923 m2;l0 Nomenclatura Municipal: padrón N° 222616, circunscripción 1, sección 14, manzana 0380, parcela 060.- San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2019. E 10 y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 224.757.

Aviso número 225121

JUICIOS VARIOS / VILLAFAÑES AMELIA S/ AMENAZAS VICT. LORCA ELIZABETH ALEJANDRA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
POR 2 DIAS - CAUSA: VILLAFAÑES AMELIA S/ AMENAZAS VICT. LORCA ELIZABETH ALEJANDRA - San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2019. Téngase por recepcionadas las presentes actuaciones, sin perjuicio de la competencia funcional del Juzgado que en definitiva pudiera corresponder, formulando expresa reserva en ese sentido. Que en las presentes actuaciones, mediante providencia de fecha 22/04/2019 el Fiscal Instructor de la Fiscalía en lo Criminal I Nom. requiere la medida cautelar consistente en Restricción de Acercamiento.- Que analizadas las constancias de autos a los fines del requerimiento efectuado, en particular: Acta de presentación por denuncia de fs. 01; Declaración de la víctima a fs. 10; surge de las mismas la posible existencia de hechos que se subsumen en tipos penales que se enmarcan en un contexto de violencia, que pueden repetirse, por lo que estimo que se encuentra en riesgo la integridad física y psíquica del denunciante.- Que conforme los elementos examinados, y en virtud de las disposiciones previstas en el 271 Inc. 9°, 96 Inc. 5 y 304 C. P.P.T. , en el que fundadamente se puede presumir que, constatados, con las exigencias propias de esta instancia provisional, los actos de violencia por parte del denunciado en autos, los mismos se pueden repetir encontrándose en riesgo la integridad física y psíquica de la víctima, corresponde ordenar la Restricción de Acercamiento. Por ello, corresponde: 1°) Ordenar la Restricción de Acercamiento Prohibición de Turbación y actos de Intimidación directos o indirectos de Amelia Villafañes domiciliada en calle Magallanes N° 2760, Barrio Gráfico II, de esta ciudad capital, respecto de la persona de Elizabet Alejandra Lorca y su grupo familiar, con domicilio en calle Magallanes N° 2781, Barrio Gráfico II de esta ciudad capital. Asimismo el personal policial deberá tomar todos los recaudos pertinentes a fin de· dar estricto cumplimiento con lo dispuesto precedentemente y a los efectos de resguardar la integridad física y moral de la denunciante Elizabet Alejandra Lorca. 2°) Vuelva la presente causa a Fiscalía de Instrucción de origen, a los fines que hubiere lugar. Sirva el presente de atenta nota de remisión.- E 25 y V 26/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.121.

Aviso número 225131

JUICIOS VARIOS / ZURITA PABLO Y OTROS S/ AMENAZAS VICT. MORE LILIANA DEL VALLE.-

POR 2 DIAS - CAUSA: ZURITA PABLO Y OTROS S/ AMENAZAS VICT. MORE LILIANA DEL VALLE.- Expte. 29986/2019.- San Miguel de Tucumán, 31 de mayo de 2019.- Téngase por recepcionadas las presentes actuaciones, sin perjuicio de la competencia funcional del Juzgado que en definitiva pudiera corresponder, formulando expresa reserva en ese sentido. Que en las presentes actuaciones, mediante providencia de 08 el Fiscal Instructor de la Fiscalía Criminal de la I Nominación requiere la medida cautelar consistente en Prohibición de Turbación, Acoso y Actos de Intimidación Directa O Indirecta.- Que analizadas las constancias de autos a los fines del requerimiento efectuado, en particular: Acta de presentación por denuncia de fs. 01; surge de las mismas la posible existencia de hechos que se subsumen en tipos penales que se enmarcan en un contexto de violencia, que pueden repetirse, por lo que estimo que se encuentra en riesgo la integridad física y psíquica del/de los denunciante/s.- Que conforme los elementos examinados, y en virtud de las disposiciones previstas en el 271 Inc. 9°, 96 Inc. 5 y 304 C.P.P.T., en el que fundadamente se puede presumir que, constatados, con las exigencias propias de esta instancia provisional, los actos de violencia por parte del/de los denunciados en autos, los mismos se pueden repetir encontrándose en riesgo la integridad física y psíquica de la/s víctima/s, corresponde ordenar la Prohibición de Turbación, Acoso y Actos de Intimidación Directa O Indirecta. Por ello, corresponde: 1°) Ordenar la prohibición de acercamiento del denunciado Sandra Ledesma, Pablo Ledesma, Paula Ledesma, Débora Ledesma Y Sandro Ledesma, de la denunciante Liliana Del Valle More y al domicilio sito en Amadeo Jacques 1600; como así también, realizar cualquier acto de turbación, perturbación y/o intimidación directa o indirecta a la misma. Asimismo el personal policial deberá tomar todos los recaudos pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento con lo dispuesto precedentemente y a los efectos de resguardar la integridad física y moral de la denunciante Liliana Del Valle More, sujeta a que el Ministerio Publico Fiscal convoque, en el mismo acto en que se notifica la presente medida a la persona que se indica como responsable del hecho investigado, a Prestar declaración como imputado. 2°) VUELVA la presente causa a Fiscalía de Instrucción de origen, a los fines que hubiere lugar. Sirva el presente de atenta nota de remisión.- BDDV - 29986/2019.En igual fecha, REMITO la presente causa a Fiscalía Criminal de la I Nominación. E 25 y V 26/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.131.

Aviso número 225007

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO - LICITACION PUBLICA N° 02/2019

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO
LICITACION PUBLICA N° 02/2019
Expediente n° 97/131-G-2018
POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: REPARACION Y REACONDICIONAMIENTO DE LA DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LA PROVINCIA, Valor del Pliego: $ 0, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Arquitectura y Urbanismo - Bolivar 981, el día 08/07/2019, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras - DAU de 8:00 a 13:00 hs. Llamado autorizado por Resolución N° 301/3 (S.O.) de la S.E.O.P. con fecha 07/05/19. E 24 y V 27/06/2019. Aviso N° 225.007.

Aviso número 225049

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - COTEJO DE PRECIOS N° 27/19

GOBIERNO DE TUCUMÁN
ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA
COTEJO DE PRECIOS N° 27/19
Expediente n° 367/455-D-2019
POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Servicio de transporte: 1 unidad de camion c/volquete, c/carga no inf. a 13.000 kg., caja volc. 6m3, c/simp ,c/cint. de seg., mod 2010 en ad., carroc. en buen estado y func., vtv, comb., lub , acc. y rep. a cargo del propietario, con chofer., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ente de Infraestructura Comunitaria - Oficina de Compras, el día11/07/2019, a horas 10:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras - Las Piedras 1742 Llamado autorizado por Resolucion 315/19 (EIC). E 21 y V 26/06/2019. Aviso N° 225.049.

Aviso número 225050

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - COTEJO DE PRECIOS N° 28/19

GOBIERNO DE TUCUMÁN
ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA
COTEJO DE PRECIOS N° 28/19
Expediente n° 368/455-D-2019
POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Camioneta tipo Pick-up 4x4 mod 2014 en adelante motor 2.5 Diesel cab doble s/chofer seg con polizavig al dia ,vtv. comb-lub-acc. Y reparacion a cargo del prop., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ente de Infraestructura Comunitaria - Oficina de Compras, el día 11/07/2019, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras - Las Piedras 1742 Llamado autorizado por Resolucion 316/19 (EIC). E 21 y V 26/06/2019. Aviso N° 225.050.

Aviso número 225008

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 10/2019

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL
LICITACION PUBLICA N° 10/2019
Expediente n° 4491/425-D-19
POR 4 DIAS: Servicio de gestión, logística, custodia y administración de archivos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social y áreas dependientes. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 15/07/2019, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 2525/4-MDS. E 21 y V 26/06/2019. Aviso N° 225.008.

Aviso número 225033

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 29/2019

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
Licitación Publica N° 29/2019
Expediente n° 268-940-2019
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Herramientas de ferreteria: Adquisición de materiales para instalación de aires acondicionados, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2do piso; Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaria Administrativa, el día 29/07/2019, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la Provincia o Departamento Compras, Secretaria Administrativa del Ministerio Publico Fiscal hasta el 26/07/2019, inclusive. E 21 y V 26/06/2019. $876,40. Aviso N° 225.033.

Aviso número 224995

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 32/2019

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
Licitación Publica N° 32/2019
Expediente n° 106-940-2019
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Cerrajería: Adquisición de materiales de herraje para stock, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaria Administrativa, el día 25/07/2019, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la Provincia o Departamento Compras, Secretaria Administrativa del Ministerio Publico Fiscal hasta el 24/07 /2019, inclusive. E 19 y V 25/06/2019. $824,60. Aviso N° 224.995.

Aviso número 225101

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 34/2019

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
Licitación Publica N° 34/2019
Expediente n° 1365-940-2019
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Artículos eléctricos y electrónicos: Adquisición de Drone. Valor del Pliego: Gratuito. Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2do piso; Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaria Administrativa, el día 31/07/2019, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la Provincia o Departamento Compras, Secretaria Administrativa del Ministerio Publico Fiscal hasta el 30/07/2019, inclusive. E 25 y V 28/06/2019. $830,20. Aviso N° 225.101.

Aviso número 225102

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 36/2019

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
Licitación Pública N° 36/2019
Expediente n° 1083-940-2019
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Librería: Adquisición artículos de Liberia, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2do piso; Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaria Administrativa, el día 05/08/2019, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la Provincia o Departamento Compras, Secretaria Administrativa del Ministerio Publico Fiscal hasta el 02/08/2019, inclusive. E 25 y V 28/06/2019. $802,20. Aviso N° 225.102.

Aviso número 225032

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano
Licitación Pública N° 11/2019
Expediente N° 6678(M17I)-S-2019
POR 4 DIAS - Objeto: "Adquisición de 900 M3 hormigón elaborado tipo H-21". Presupuesto Oficial: $4.856.940,00 (Cuatro Millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta con 00/100).Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 01/07/2019 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: $1.000 (Un mil pesos). E 21 y V 26/06/2019. $814,80. Aviso N° 225.032.

Aviso número 225077

REMATES / CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MAZA PASCUALA LUISA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA

Martillero: Carlos Federico Huerta Lorenzetti
POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en Civil en Documentos y Locaciones de la VIª Nominación a cargo de la Dra. Elena O. Gasparic, Juez, Secretaria de la Dra. Sonia C. Rojas y Dra. Silvia B. Hillen, en los autos caratulados CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MAZA PASCUALA LUISA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA.- EXPTE 11994/17 a dispuesto sacar a la venta en pública subasta el bien prendado en autos según resolución que ha continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2019. I- Agreguese. II.- Saquese a remate el vehículo embargado y secuestrado en autos en 12/03/18 marca Chevrolet, tipo sedan 4 ptas., modelo classic 4 p ls abs airbag, motor N° GJBM31220, chasis N° 8AGSC1950GR130040-, dominio PKM-567 de propiedad de Maza Pascuala Luisa. Señálase a sus efectos el a hs para que en el local de calle 9 de Julio N° 1.005 de esta ciudad y por el martillero designado se realice la subasta, teniendo como base la suma de $178.677 conforme lo acordado por las partes en el contrato base de la presente acción. En caso de que no hubiere postores se sacará a remate el mismo día, media hora más tarde reducida la base en un 50%, dinero de contado y al mejor postor de conformidad a lo pactado en el contrato prendario base de la presente acción. La comisión del martillero (10%), el sellado fiscal de ley y los impuestos automotores y multas que se adeudaren, son a cargo del comprador.- Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario La Gaceta.- Comuníquese a la oficina de Superintendencia del Poder Judicial y al Colegio de Martilleros.- Dispónese que del importe obtenido de la subasta ordenada se retendrá el 0,5% para el Colegio de Martilleros de conformidad al art. 60 inc. c) de la ley 7268. No procederá la compra en comisión. Personal.- San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2019.- Atento a los solicitado y habiendo fracasado la primera subasta, fíjese nuevamente el día 27/06/2019 a hs. 11 para que se lleva a cabo el remate ordenado mediante providencia de fecha 30/04/19 haciéndose saber que para el caso de que no hubiere postores se sacará a remate el mismo día, media hora más tarde sin base, dinero de contado y al mejor postor de conformidad a lo pactado en el contrato prendario base de la presente acción. Personal. Fdo. Dra. Elena O. Gasparic. Juez. Titulo: Obran glosados en autos. Deuda: Serán dadas a conocer por el Martillero actuante. Mayores informes: Secretaría Actuaria y/o Martillero. Se hace constar que el Martillero designado es Carlos Federico Huerta Lorenzetti. Mat. 252.- San Miguel de Tucumán, 21 de Junio de 2019.- E 24 y V 26/06/2019. $2.817,15. Aviso N° 225.077.

Aviso número 225100

REMATES / MARTINEZ PASIFICO S/ SUCESION

Martillero Público: Daniel A. Morales
POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, a cargo de la Dra. Maria del Carmen Negro; Secretaría a cargo de la Dra. Mariana Manes, se tramitan los autos MARTINEZ PASIFICO s/ SUCESION, Expte n° 2699/07, iniciado en fecha 24/05/2007, en el cual se ha dictado el proveído que a continuación se transcriben:- "San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2019. I) Téngase presente. Atento a lo solicitado, y constancias de autos, saquese a remate por intermedio del martillero público Daniel A. Morales (matrícula profesional N° 109), el inmueble de propiedad del causante Juan José Martínez, ubicado en calle San Lorenzo N° 1383/ 1387 de esta ciudad capital. La propiedad se encuentra registrada bajo Matricula Registral N° 38492, Padrón Inmobiliario N° 7761, circunscripción 1, sección 3, manz./lámina 8, parcela 49. Medidas, linderos y Superficie: S/ Título: Mide 10 metros de frente por 28,60 metros de fondo. Linda al Norte y Oeste: Isabel Garay; Este: José Aliscastro y al Oeste: Calle San Lorenzo. Registra un embargo preventivo dispuesto en la causa de marras, por la suma de $ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos por honorarios más aportes previsionales, ingresado en fecha 24/05/2016. Registra una deuda de Rentas Municipales por la suma de $5.599,42 (pesos cinco mil quinientos noventa y nueve con cuarenta y dos centavos), a la fecha 30/10/2018. Registra una deuda en la SAT por la suma de $2,99 (pesos dos con noventa y nueve centavos), a la fecha 29/10/2018. Las deudas por impuestos son a cargo del comprador. Según inspección ocular practicada por el Sr. Oficial de Justicia en fecha 13/05/2019, el inmueble presenta el número 1387 en su puerta de acceso, y se encuentra ocupado por la Sra. Maria De Los Angeles Martinez DNI 17.861.187. En el número 1383 existe una habitación desocupada. La vivienda cuenta con servicio de luz y agua y la zona cuenta con gas natural. Títulos y demás informaciones pueden ser consultados en Secretaría cualquier día hábil y en hora de despacho. El remate se realizará por la base de $1.500.000,00(pesos un millón quinientos); en caso de no haber postores saldrá a la venta media hora después reducida la base en un 25%, o sea por la suma $1.125.000,00(un millón ciento veinticinco). En ambos casos el comprador deberá abonar el 3% por comisión de martillero, 3% por impuesto de sellos, el 10% del precio en el acto del remate, y el saldo al aprobarse el mismo. Asimismo, hágase constar que el porcentaje correspondiente al impuesto establecido en el Art. 6° inc. 1° de la RG N° 3.026 de la D.G.I., será soportado por el adquirente del bien vendido, cuya retención y depósito serán efectuados por el martillero actuante en el acto del remate. De acuerdo a lo previsto por el Código Civil, no procederá la compra en comisión. La subasta se realizará en el Salón del Colegio de Martilleros, ubicado en calle 9 de Julio 1005 de esta ciudad, el día 04/07/2019 a horas 10:00 o día subsiguiente hábil a igual hora en caso de feriado. II) Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación. Acredítese oportunamente. Fdo: Dra. Maria del Carmen Negro-Juez-" Queda Ud. debidamente notificado.- San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2019. E 25 y V 27/06/2019. $3.486,90. Aviso N° 225.100.

Aviso número 225108

SOCIEDADES / ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE TUCUMÁN -ACST

POR 1 DIA - ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE TUCUMÁN -ACST- Personería Jurídica N° 318/2018. Asamblea General Ordinaria - Convocatoria. De acuerdo a las facultades otorgadas por el Estatuto Social (ES) vigente, la Comisión Directiva de la Academia De Ciencias De La Salud De Tucumán -ACST-, en su reunión de la fecha ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Afiliados para el día Miércoles 3 de Julio de 2019, a las 10:30 horas, en dependencias del Colegio Médico de Tucumán sitas en Combate de Las Piedras 496, San Miguel de Tucumán, a fin de desarrollar el siguiente Orden del Día: 1.- Apertura de la Asamblea. 2.- Elección del Presidente de la Asamblea. 3.-Designación de dos (2) Afiliados para refrendar el Acta. 4.-Elección de Miembros de la Junta Electoral. 5.- Prórroga de los mandatos de las Comisiones Directiva y Revisora de Cuentas. 6.- Consideración de la propuesta de incorporación de nuevos Miembros. 7.- Cierre de la Asamblea. Conforme al Art. 23 del ES, la Asamblea comenzará válidamente en cuanto se" hubiere reunido la mitad más uno de los Miembros de Número en condiciones de votar, o bien media hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que al menos tres (3) de los Miembros de Número estén presentes. San Miguel de Tucumán, 19 de Junio de 2019. Por Comisión Directiva, Gabriel Guillermo Francisco Orce - Presidente. E y V 25/06/2019. $477,40. Aviso N° 225.108.

Aviso número 225031

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL C.E.R. LEALES - INTA

POR 3 DIAS - En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, a los 20 días del mes de Mayo de 2019, siendo las 21.00 Hs, en la sala de reuniones de Harris Resto, ubicado en Laprida 210 de esta ciudad, se reune la Comisión Directiva de la ASOCIACION COOPERADORA DEL C.E.R. LEALES - INTA, con la presencia de los siguientes asistentes: Presidente: Ing. Agr. Gastón Guerineau Critto, Vice Presidente: Ing. Agr. Alfredo Agusti, Tesorero: Ing. Agr. Marcos Gutiérrez, Vocal N° 1: Sr. Joaquin Daniel Gargiulo, Vocal N° 2: Ing. Agr. Luis Suárez, Revisor de Ctas.: Cr. Antonio Lopez, Dir. del IIACS: Ing. Agr. Alejandro Radrizzani, Adm.Produc.: Ing. Zoot. Federico Martinez Padilla, Revisor de Ctas. Sup.: Sr. Juan Fagalde. A fin de convocar a asamblea General Ordinaria, para el día 01 de Julio de 2.019 a las 20:00 hs, en el Sheraton Tucumán Hotel, ubicado en Av. Soldati N° 440, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. En la que se considerará el siguiente Orden del Día: 1. Informar el motivo por el cual la Asamblea General Ordinaria no se llevará a cabo en sede social ubicada en Chañar Pozo - Leales.- 2. Memoria, Balance, Inventarios, cuadro de bienes y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas, ejercicio económico financiero 01/01/2018 al 31/12/2018- 3. Renovación de Autoridades.4. Elección de dos Asociados a fin de que firmen el Acta de Asamblea General Ordinaria.Sin más temas que tratar se levanta la sesión a las 21:30 hs.-Fdo.: Ing. Agr. Gastón Guerineau Critto, Presidente. E 21 y V 25/06/2019. $1.598,10. Aviso N° 225.031.

Aviso número 225128

SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

POR 1 DIA - La ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, personería jurídica n° 5470/14 seg 28/11/73, llama a sus socios a asamblea general ordinaria a realizarse el día miercoles 26 de junio del presente año, a horas 16.30, en la sede de la misma; sita en Calle Manuel Alberti 1030 De Esta Capital, Para Tratar El Siguiente Orden Del Día: 1° designación de dos socios para firmar el acta, 2° elección de la junta electoral, quien tendrá a su cargo el proceso eleccionario para renovar autoridades de la institución, a saber; 1° Confección de padrón de socios y exposición de padrón. 2° Recepción de impugnaciones al padrón, 3° Recepción de listas de candidatos, 4° Recepción de impugnaciones a la listas de candidatos, 5° Oficialización de la/s lista/s de candidatos, 6° Elección de autoridades, 7° Puesta en funciones de la nueva comisión directiva. En caso de presentarse una sola lista de candidatos, los mismos serán puestos en funciones el día 02/7/2019, a las 18:00 horas.- E y V 25/06/2019. $362,25. Aviso N° 225.128.

Aviso número 225124

SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL CLUB GATH & CHAVES

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB GATH & CHAVES, con domicilio real y legal en Av. Aconquija n° 99 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, convoca a sus asociados a Asamblea Extraordinaria a realizarse en nuestra Sede Social el dia 30 de junio del corriente año 2019 a 11 hs. En esa oportunidad se tratará el siguiente orden del día: 1) Lectura del Acta anterior. 2) Autorización de compra (vehículo, mobiliario, electrodomésticos, etc.) para la Institución. 3) Designación de dos socios para firmar el Acta. E y V 25/06/2019. $198,10. Aviso N° 225.124.

Aviso número 225117

SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL POR LOS SOLCITOS DE LASTENIA

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL POR LOS SOLCITOS DE LASTENIA", con domicilio de Su Sede en Calle Mendoza S/N° -Lastenia - Tucumán, Convoca a sus Asociados a la Asamblea: para tratar el siguiente Orden Del Día: Asamblea Gral. Ordinaria del Dia 07/07/2019 A HS. 10:00. 1.- Designación De Dos Asociados Para Firmar El Acta. 2.- Tratamiento y Aprobación de Memoria, Balance, Inventario e Informe de Comisión Revisora de Cuentas año 2018.- E y V 25/06/2019. $166,95. Aviso N° 225.117.

Aviso número 225068

SOCIEDADES / BANCO DEL TUCUMÁN S.A

POR 5 DIAS - Convócase a los señores accionistas clase "c" de BANCO DEL TUCUMÁN S.A., a la asamblea especial de clase a celebrarse en la sala de sesiones, ubicada en el primer piso de la sede social de la entidad. sita en calle San Martín Nros 721/37 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 19 de julio de 2019. a las 9:00 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea; 2ª) Consideración, en lo que hace a su competencia, de los puntos del orden del dìa de la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el 19 de julio de 2019, a las 10:00 horas, a saber "1) Razones de la convocatoria fuera de término; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. 3) Consideración de la documentación prescripta en el artículo 234. inciso 1° de la Ley N° 19550, correspondiente al ejercicio económico N° 25, finalizado el 31 de diciembre de 2.018; 4) Destino de los resultados no asignados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018. Total de Resultados No Asignados $ 720.454.725,99 que se proponen destinar a) $ 91.848.822,56 a Reserva Legal, b) $ 261.210.613,20 a Reserva Normativa - Especial por aplicación por primera vez de las NIIF, conforme a la Comunicación 'A' 6618 del Banco Central de la República Argentina, y c) $ 367.395.290,23 a Reserva Facultativa para futuras distribuciones de resultados, conforme a la Comunicación "A" 5273 del Banco Central de la República Argentina 5) Remuneraciones a los miembros del Directorio en exceso del límite fijado por el artículo 261, tercer párrafo de la Ley N° 19.550; 6) Consideración de los honorarios a los miembros de la Comisión Fiscalizadora. 7) Consideración de la gestión del Directorio y la actuación de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018; 8) Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y designación de los mismos; 9) Designación de los miembros titulares Y suplentes de la Comisión Fiscalizadora; 10) Consideración del Compromiso Previo de Fusión por absorción de Banco del Tucumán S.A. por parte de Banco Macro S.A. de fecha 8 de marzo de 2019 y del estado de situación financiera especial consolidado de fusión al 31 de diciembre de 2018, sobre la base de los estados financieros separados de cada entidad a la misma fecha 11) Consideración de la relación de canje entre las acciones de ambas sociedades. 12) Disolución anticipada de la sociedad como consecuencia de la fusión por absorción; Y 13) Facultar al Directorio para efectuar las modificaciones que eventualmente sugieran los organismos de control. Otorgamiento de facultades para suscribir el Acuerdo Definitivo de Fusión. Autorización para realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, para suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. y para aceptar o apelar eventuales observaciones"; Y 3°) Designación de un representante titular y uno suplente de los accionistas de la clase "c" de acciones, para que uno de ellos concurra a la asamblea general ordinaria y extraordinaria a realizarse el 19 de julio de 2019, a las 10:00 horas, y otorgamiento de mandato para que vote los puntos del orden del día conforme se resuelva en esta asamblea de clase Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán comunicar su asistencia en la sede social de

Banco del Tucumán SA. sita en calle San Martín Nros 721/37 de San Miguel de Tucumán, de 08:30 a 13:30 horas, hasta el día 15 de julio de 2019 inclusive San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2.019. Claudio Alejandro Cerezo, Director, Augusto Martin Bruchmann, Síndico. Banco del Tucumán S.A. E 24 y V 28/06/2019. $6284,25. Aviso N° 225.068.

Aviso número 225069

SOCIEDADES / BANCO DEL TUCUMÁN S.A

POR 5 DíAS: Convócase a los señores accionistas de BANCO DEL TUCUMÁN S.A., a la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse en la sala de sesiones, ubicada en el primer piso de la sede social de calle San Martín Nros. 721/37 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 19 de julio de 2019, a las 10:00 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1°) Razones de la convocatoria fuera de término; 2°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea; 3°) Consideración de la documentación prescripta en el artículo 234, inciso 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 25, finalizado el 31 de diciembre de 2.018; 4°) Destino de los resultados no asignados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018. Total de Resultados No Asignados: $ 720.454.725,99 que se proponen destinar a) $91.848.822,56 a Reserva Legal; b) $261.210.613,20 a Reserva Normativa - Especial por aplicación por primera vez de las NIIF, conforme a la Comunicación "A" 6618 del Banco Central de la República Argentina; y c) $367.395.290,23 a Reserva Facultativa para futuras distribuciones de resultados, conforme a la Comunicación "A" 5273 del Banco Central de la República Argentina; 5°) Remuneraciones a los miembros del Directorio en exceso del límite fijado por el artículo 261, tercer párrafo, de la Ley W 19550; 6°) Consideración de los honorarios a los miembros de la Comisión Fiscalizadora; 7°) Consideración de la gestión del Directorio y la actuación de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018; 8°) Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y designación de los mismos; 9°) Designación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora; 10°) Consideración del Compromiso Previo de Fusión por absorción de Banco del Tucumán S.A. por parte de Banco Macro S.A. de fecha 8 de marzo de 2019 y del estado de situación financiera especial consolidado de fusión al 31 de diciembre de 2018, sobre la base de los estados financieros separados de cada entidad a la misma fecha; 11°) Consideración de la relación de canje entre las acciones de ambas sociedades; 12°) Disolución anticipada de la sociedad como consecuencia de la fusión por absorción; y 13°) Facultar al Directorio para efectuar las modificaciones que eventualmente sugieran los organismos de control. Otorgamiento de facultades para suscribir el Acuerdo Definitivo de Fusión. Autorización para realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, para suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, y para aceptar o apelar eventuales observaciones. Nota: Al tratar los puntos 4, 10, 11, 12 Y 13 del orden del día, la asamblea sesionará con carácter de extraordinaria. Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán comunicar su asistencia en la sede social de Banco del Tucumán S.A., sita en calle San Martín Nros 721/37 de San Miguel de Tucumán, de 08:30 a 13:30 horas, hasta el día 15 de julio de 2.019 inclusive." San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2.019. EL Directorio.- Claudio Alejandro Cerezo, Director, Augusto Martín Bruchmann, Síndico. Banco del Tucumán SA.- E 24 y V 28/06/2019. $5.701,50. Aviso N° 225.069.

Aviso número 225110

SOCIEDADES / CENTRO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE TUCUMAN

POR 1 DIA - La Honorable Comisión Directiva del CENTRO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE TUCUMAN, hace saber, que en sesión realizada el día 21 de junio de 2019 por acta N°260, se resolvió Publicar el cronograma electoral fijado por la Junta Electoral del C.F.J.T. conformada por Alberto Martin Acosta, Presidente; Mariela Garvich, Vocal; y Fernando Zurita, Secretario: 1) Fecha límite de notificación a los asociados y publicación de la convocatoria a elecciones en el Boletín Oficial: viernes 28-06-2019 (inciso b del art. 30 del estatuto); 2) Fecha límite para la presentación de listas: martes 30-07-2019 a horas 13:00 ante esta Junta Electoral que fija sede en el despacho de su Presidente, en la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en primer piso del palacio de Tribunales, sito en Pje. Vélez Sarsfield N° 450, firmadas por los candidatos y 10 -diez- asociados (inciso c del art. 30 del estatuto); 3) Fecha límite para impugnación: martes 06-08-2019 a horas 13:00; 4) Acto eleccionario (fijado por asamblea extraordinaria del 06-06-2019), para el día lunes 12-08-2019, se desarrollará en el horario de 08:00 a 18:00, El acto eleccionario tendrá lugar en el local del Centro de Funcionarios Judiciales (Pje. Vélez Sarsfield N° 450 hall central planta baja Tribunales) y en la Biblioteca del Centro Judicial Concepción y en Secretaría Administrativa del Centro Judicial Monteros, bajo la supervisión de los asociados delegados esta Junta Electoral: Viviana Palacios y Javier Martínez Echenique, respectivamente, para que los asociados elijan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 4 (cuatro) Vocales Titulares, 4 (cuatro) Vocales Suplentes y 2 (Dos) Revisores de Cuentas, todos por un período de 4 años (inciso a del art. 30 del estatuto) y Escrutinio; 5) Plazo para presentación de observaciones o impugnaciones luego del acto eleccionario: hasta el jueves 15-08-2019 a horas 13:00; 6) Proclamación de lista ganadora: martes 20-08-2019 (inciso d del art. 30 del estatuto); 6) Asunción nuevas autoridades y entrega de diploma ante la Junta Electoral: miércoles 11-09-2019. Publíquese en Boletín Oficial por un día y dese debida notificación.- San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2019.- Fdo. Cristian Daniel Schurig, Presidente; Lucila María Linares, Secretaria- E y V 25/06/2019. $811,30. Aviso N° 225.110.

Aviso número 225125

SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS JUDICIALES PROVINCIALES

POR 1 DIA - El CENTRO DE JUBILADOS JUDICIALES PROVINCIALES convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a horas 10:00, para el día 28 de junio de 2019, en su sede social de calle Gral. Paz n° 260, de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día: 1). Designación de dos asociados para firmar el acta. 2). Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General e Inventario correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. 3). Lectura y consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas. E y V 25/06/2019. $201,95. Aviso N° 225.125.

Aviso número 225104

SOCIEDADES / CLUB ATLETICO BELGRANO

POR 6 DÍAS - La Comisión Directiva de la Asociación Civil "CLUB ATLETICO BELGRANO" de la ciudad de Concepción convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17/07/2019 a hs. 20:00 en sede social Calle Belgrano Nro. 386, Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, para tratar el siguiente orden del día: 1. Motivo de la demora en la convocatoria. 2. Tratamiento y consideración de Memoria, Balance, Inventario de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado al 28/02/2019. 3. Designación de dos asociados para firmar el Acta. E 25 y V 02/07/2019. $1.245,30. Aviso N° 225.104.

Aviso número 225129

SOCIEDADES / CLUB ATLÉTICO SAN FERNANDO

POR 1 DÍA - En la localidad de Ingenio Leales. Dpto. Leales de la provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de junio de 2019. La comisión directiva del CLUB ATLÉTICO SAN FERNANDO. Convocan a los asociados del club para Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de junio de 2019, desde 08:00 hs a 11:00 hs, en su Sede. A los fines de tratar el siguiente orden del día: 1)- Motivo de la demora de la convocatoria. 2)- Elección de Junta electoral. 3)- Designación de dos socios para firmar el acta. Así mismo se convoca para el día 02 de julio de 2019 desde 09:00 hs a 15:00 hs, en su sede para: 1)- Elección de autoridades. 2)- Designación de dos asociados para firmar el acta. En caso de presentarse una sola lista, la misma será proclamada a 10:00 hs. Notifíquese, regístrese, publíquese en Boletín Oficial. Fdo. Secretaria: Rojas Fanny Edith - Tesorero: Suárez Ángel Cebastian. E y V 25/06/2019. $311,15. Aviso N° 225.129.

Aviso número 225130

SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE CEVIL REDONDO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3317/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE CEVIL REDONDO". Fiduciantes: Comuna Rural De Cevil Redondo, CUIT N° 30-68565693-7, con domicilio legal en la localidad de Cevil Redondo, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Nelson Fabián Assan. Fiduciario: Caja Popular De Ahorros De La Provincia De Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Joaquín Díaz, DNI N° 11.085.242. Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.- Fideicomisarios: Comuna Rural De Cevil Redondo, CUIT N° 30-68565693-7, con domicilio legal en la localidad de Cevil Redondo, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Nelson Fabián Assan.- Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B Y C en el arto 1; Y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.- PLAZO: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripci6n el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.- Asimismo por Expediente N° 3317/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2014 por el cual se celebra la prórroga del "Contrato De Fideicomiso Fondo Fiduciario Comuna De Cevil Redondo" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020.- San Miguel De Tucumán, 19 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.130.

Aviso número 225106

SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE CHOROMORO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3315/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 07/04/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE CHOROMORO". Fiduciantes: Comuna Rural De Choromoro, CUIT N° 30-68568371-3, con domicilio legal en la localidad de Choromoro, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Luis Ángel Díaz; Fiduciario: Caja Popular De Ahorros De La Provincia De Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Joaquín Díaz, DNI: 11.085.242; Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el arto 1° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el arto 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio; Fideicomisarios: Comuna Rural de Choromoro, CUIT N° 30-68568371-3, con domicilio legal en la localidad de Choromoro, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Luis Ángel Díaz; Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B Y C en el arto 1; Y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008; PLAZO: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción/el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.- Asimismo por Expediente N° 3315/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 21/05/2015 por el cual se celebra la prórroga del "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE CHOROMORO" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.106.

Aviso número 225094

SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE EL CADILLAL

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3314 / 205 - F - 2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 07/04/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE EL CADILLAL". Fiduciantes: Comuna Rural de El Cadillal, CUIT N° 30-68566245-7, con domicilio legal en la localidad de El Cadillal, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Carlos Alberto Bonnaro; Fiduciario: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, representado por el Sr. Joaquín Díaz, DNI: 11.085.242; Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1 ° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1 ° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio; Fideicomisarios: Comuna Rural de El Cadillal, CUIT N° 30-68566245-7, con domicilio legal en la localidad de Lamadrid, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Carlos Alberto Bonnaro; Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B y C en el art. 1; Y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.- Plazo: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.- Asimismo por Expediente N° 3314/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2014 por el cual se celebra la prórroga del "Contrato De Fideicomiso Fondo Fiduciario Comuna De El Cadillal" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020.- San Miguel de Tucumán, 19 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.094.

Aviso número 225089

SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA LA CIUDACITA

POR 1 DIA: Se hace saber que por Expediente N° 3316/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA LA CIUDACITA". Fiduciantes: Comuna Rural de la Ciudacita, CUIT N° 33-70983288-9, con domicilio legal en Ciudacita, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Aldo Isaac Villafañe.- Fiduciario: Caja Popular De Ahorros de la Provincia De Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I N° 11.085.242.- Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.- Fideicomisarios: Comuna Rural De La Ciudacita, CUIT N° 33-70983288-9, con domicilio legal en Ciudacita, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Aldo Isaac Villafañe.- Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B y C en el art. 1; y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.- Plazo: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.-Asimismo por Expediente N° 3319/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2014 por el cual se celebra la prórroga del "Contrato De Fideicomiso Fondo Fiduciario Comuna La Ciudacita" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020.- San Miguel de Tucumán, 19 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.089.

Aviso número 225096

SOCIEDADES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA LAMADRID

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3312/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 07/04/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA LAMADRID". Fiduciantes: Comuna Rural de Lamadrid, CUIT N° 30-67526693-3, con domicilio legal en la localidad de Lamadrid, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. José Dardo Herrera; Fiduciario: Caja Popular de Ahorros de la Provincia De Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Joaquín Diaz, DNI: 11.085.242; Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el arto 10 de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el arto 10 de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio; Fideicomisarios: Comuna Rural De Lamadrid, CUIT N° 30-67526693-3, con domicilio legal en la localidad de Lamadrid, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. José Dardo Herrera.Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los benéficiarios designados como A, 8 Y C en el arto 1; Y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.- Plazo: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.- Asimismo por Expediente N° 3312/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 20/05/2015 por el cual se celebra la prórroga del "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA LAMADRID" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020.- San Miguel de Tucuman, 19 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.096.

Aviso número 225090

SOCIEDADES / FIDEICOMISO COMUNA BUENA VISTA

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3322/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA BUENA VISTA". FIDUCIANTES: COMUNA RURAL DE BUENA VISTA, CUIT N° 33-67526822-9, con domicilio LEGAL en Buena Vista, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Segundo Zenón Salazar.-Fiduciario: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I N°11.085.242. Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la. Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el arto 1 ° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el arto 1 ° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.-FIDEICOMISARIOS: COMUNA RURAL DE BUENA VISTA, CUIT N° 33-67526822-9, con domicilio legal en Buena Vista, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Segundo Zenón Salazar.- OBJETO: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B Y C en el arto 1; Y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.-PLAZO: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.-Asimismo por Expediente N° 3319/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 20/05/2019 por el cual se celebra la prórroga del "Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Comuna Buena Vista" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020.- San Miguel de Tucumán, 19 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019.- Libre de Derechos. Aviso N° 225.090.

Aviso número 225092

SOCIEDADES / FIDEICOMISO COMUNA DE CAPITAN CACERES

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3318/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE CAPITAN CACERES". FIDUCIANTES: COMUNA RURAL DE CAPITAN CACERES, CUIT N° 3067526723-1, con domicilio legal en Capitán Cáceres, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Carlos Alberto Jiménez.-Fiduciario: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I. N°11.085.242.-BENEFICIARIOS: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1 ° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1 ° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.-Fideicomisarios: Comuna Rural de Capitán Cáceres, CUIT N° 30-67526723-1, con domicilio legal en Capitán Cáceres, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Carlos Alberto Jiménez. Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B y C en el art. 1; Y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.- Plazo: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.-Asimismo por Expediente N° 3319/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 09/06/2019 por el cual se celebra la prórroga del "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA CAPITAN CACERES" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020.- San Miguel de Tucumán, 19 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.092.

Aviso número 225099

SOCIEDADES / FIDEICOMISO COMUNA DE COLALAO DEL VALLE

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3319/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE COLALAO DEL VALLE". FIDUCIANTES: COMUNA RURAL DE COLALAO DEL VALLE, CUIT N° 3068568098-6, con domicilio legal en Colalao del Valle, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. José Rafael Díaz.-Fiduciario: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I N°11.085.242.- Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo. suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1 ° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.- Fideicomisarios: Comuna Rural de Colalao del Valle, CUIT N° 30-68568098-6, con domicilio legal en Colalao del Valle, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. José Rafael Díaz.- Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B Y C en el art. 1; Y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.-Plazo: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.-Asimismo por Expediente N° 3319/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 01/07/2014 por el cual se celebra la prórroga del "Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Comuna Colalao del Valle" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020.- San Miguel de Tucumán, 19 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.009.

Aviso número 225097

SOCIEDADES / FIDEICOMISO COMUNA DE EL BRACHO Y EL CEVILAR

POR 1 DlA - Se hace saber que por Expediente N° 3321/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE EL BRACHO y EL CEVILAR". FIDUCIANTES: COMUNA RURAL DE EL BRACHO y EL CEVILAR, CUIT N° 30-68568265-2, con domicilio legal en El Bracho y El Cevilar, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Eduardo Raúl Ocampo.-Fiduciario: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I N°11.085.242.-Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.- Fideicomisarios: Comuna Rural de El Bracho y El Cevilar, CUIT N° 30-68568265-2, con domicilio legal en El Bracho y El Cevilar, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Eduardo Raúl Ocampo.- Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B Y C en el arto 1; Y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.- Plazo: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.-Asimismo por Expediente N° 3319/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2014 por el cual se celebra la prórroga del "Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Comuna El Bracho y el Cevilar" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020.- San Miguel de Tucuman, 19 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.097.

Aviso número 225095

SOCIEDADES / FIDEICOMISO COMUNA DELFIN GALLO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 3320/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DELFIN GALLO". Fiduciantes: Comuna Rural de Delfin Gallo, CUIT N° 30-68566399-2, con domicilio legal en Delfin Gallo, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Osvaldo Antonio Maza.- Fiduciario: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I N° 11.085.242.- Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.-Fideicomisarios: Comuna Rural de Delfin Gallo, CUIT N° 30-68566399-2, con domicilio legal en Delfin Gallo, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Osvaldo Antonio Maza Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B Y C en el art. 1; Y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.-Plazo: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.-Asimismo por Expediente N° 3319/205-F-2019 de fecha 18/06/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2014 por el cual se celebra la prórroga del "Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Comuna Delfin Gallo" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020.- San Miguel de Tucumán, 19 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.095.

Aviso número 225103

SOCIEDADES / GRUPO INMOBILIARIO DEL TUCUMAN S.A.

POR 1 DíA - Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas Registro Público de Comercio, CPN Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expediente N° 1823/205-G-2019 Y agregados, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, toma nota de lo resuelto por los accionistas de la sociedad "GRUPO INMOBILIARIO DEL TUCUMÁN S.A." en las siguientes Asambleas a saber: Asamblea General Ordinaria de Fecha 03/07/2018: 1.- Se considera y aprueba el cambio del domicilio social trasladándolo a calle San Lorenzo N° 657, 1° piso, dpto. "A", de la ciudad de San Miguel de Tucumán.- 2.Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta.- San Miguel de Tucumán, 24 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019. $273. Aviso N° 225.103.

Aviso número 225114

SOCIEDADES / LA PERLA S.A.S.

POR 1 DIA - por disposición del Director de Personas Jurídicas- Registro Público el CPN Aldo Madero, se hace saber qué por Expediente 2308/205-L -2019 de fecha 13/03/2019, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 31 de Mayo del año 2019, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "LA PERLA S.A.S.(Constitución)", siendo la parte integrante de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 27.349 , la Sra.: Gladys Cora Migliori, argentina, mayor de edad, DNI N° 20.422.239 CUIT N° 27-20422239-3, divorciada, de 50 años de edad, nacida en fecha 28/07/1968 de profesión abogada con domicilio en calle Plumerillo N° 3334 de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.-Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Italia N° 2435 de la ciudad de Concepción Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán.-Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 5 (Cinco) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto social por cuenta propia, de terceros, o asociadas a terceros, a desarrollar las siguientes actividades: la compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación, y/o alquiler de A) Productos Lácteos; fiambres y todo tipo de embutidos; B) Aves de Corral, faenadas, o vivas al por mayor y menor; todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos ,comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros Para el cumplimiento del objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no le estén prohibidos por las leyes o por este contrato.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil ($150.000,00), dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil quinientos ($1.500,00), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: La Sra.: Gladys Cora Migliori (Socio) la cantidad de 100 acciones nominativas no endosables o sea la suma de pesos ciento cincuenta mil ($150.000). Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo de la Sra.: Gladys Coro Migliori, DNI N° 20.422.23. La representación de la firma social estará a cargo de la Sra.: Gladys Cora Migliori, DNI N° 20.422.23, quien ejercerá la representación legal de la sociedad.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- Concepción, 22 de Junio de 2019.- E y V 25/06/2019. $915,95. Aviso N° 225.114.

Aviso número 225120

SOCIEDADES / ROLLING CODE SAS

POR 1 DIA - Por disposicion del Sr. Director de Personas Juridicas y Registro Publico de Comercio, CPN ALDO MADERO, se hace saber que por Expediente nro.2988 de fecha 03/06/19, se encuentra en tramite la inscripcion del instrumento de fecha 22/05/19, mediante el cual se constituye la Sociedad "ROLLING CODE SAS.", C) Se designa como administrador y Representante Legal para el primer ejercicio por el termino de un (1) año a Marina Terán Vega, argentina, DNI 31.425.971, soltera, comerciante, de 34 años de edad con domicilio en Country Las Jarillas Lote 58 de la ciudad de Yerba Buena provincia de Tucumán y a DIEGO NICOLAS FLORES, DNI 35.548.046, domiciliado en pje Carlos Gardel 2166 de la ciudad de yerba buena provincia de Tucumán; quienes se encuentran presente y manifiestan que aceptan la designación efectuada, fijando ambos domicilio especial en calle General Paz Nª 576 piso 9 oficina 2 de San Miguel de Tucumán. E y V 25/06/2019. $324,10. Aviso N° 225.120.

Aviso número 225111

SOCIEDADES / UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)

POR 1 DIA - VISTO: El Expediente N° 2018-51207045-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y
CONSIDERANDO:
Que en el orden N° 2 IF-2018-51224138-APN-DGDMT#MTYP obra el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 1 de agosto de 2018, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte gremial y la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN (UHCBCRYA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)
Que bajo dicho Convenio Colectivo de Trabajo las precitadas partes procedieron a la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/2006, bajo las condiciones y términos convenidos.
Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.
Que por otro lado debe indicarse que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.
Que respecto de la contribución fijada en el artículo 52 a cargo de las empresas, comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo bajo análisis, en favor de la Cámara patronal celebrante no resulta comprendido dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.
Que respecto al aporte a cargo de los trabajadores con destino al seguro de sepelio se hace saber que los empleadores, deberán contar con la expresa conformidad de los trabajadores previo a la implementación de la retención prevista.
Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).
Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.
Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.
Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.
Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.
Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de

referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.
Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.
Por ello,
EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:
Art. 1 - Declárese homologado el convenio colectivo de trabajo de fecha 1 de agosto de 2018 bajo el orden 2 IF-2018-51224138-APN-DGDMT#MTYP, celebrado entre la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), por la parte gremial y la Unión de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Bares y Afines de Tucumán (UHCBCRYA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).
Art. 2 - Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la Secretaría de Coordinación Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del orden 2 IF-2018-51224138-APN-DGDMT#MTYP.
Art. 3 - Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 479/2006.
Art. 4 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Producción y Trabajo no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).
Art. 5 - De forma.
Informe
Número: IF-2019-04815442-APN-DNRYRT#MPYT
Ciudad de Buenos Aires
Jueves 24 de Enero de 2019
Referencia: REG - EX-2018-51207045-APN-DGDMT#MPYT
De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 104/2019 (RESOL-2019-104-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón de la convención colectiva de trabajo obrante en el orden 2 (IF-2018-51224138-APN-DGDMT#MTYP) del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 758/2019.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) Y UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN (UHCBCRYA)

CAPÍTULO I
GENERALIDADES
PARTES INTERVINIENTES

Art. 1 - Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo dentro de la normativa legal derivada de las leyes 14250, 23545, 23546 y 25877, la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) con Personería Gremial N° 110 (conf. Resolución MTEFRH 832/2001), como Asociación Profesional auténticamente representativa de todos los Trabajadores que prestan servicio en el área de Hotelería y Gastronomía de la Provincia de Tucumán, con domicilio legal en Avenida de Mayo 930 de Capital Federal, representada en este acto por los paritarios señores: José Luis Barrionuevo, Juan José Bordes, Enrique William Altier, Simón Nanterne, Irene Arias, Lourdes Del Valle Abraham y Alberto Pérez, con el asesoramiento técnico del doctor Demetrio Oscar González Pereira y la Unión de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Bares y Afines de Tucumán (UHCBCRYA), con domicilio en la calle San Lorenzo 378 de San Miguel de Tucumán, representada por los Señores Ernesto Gettar, Agustín Arca, Ruben Roldan, asistidos por el doctor Agustín Arca.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN

Art. 2 - El presente convenio colectivo de trabajo es instrumentado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de la Provincia de Tucumán, a los 1 días del mes de agosto de 2018.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3 - La convención colectiva de trabajo aquí instrumentada, tendrá aplicación en todo el territorio o ámbito geográfico de la Provincia de Tucumán.

PERÍODO DE VIGENCIA

Art. 4 - El presente convenio colectivo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su homologación. Sus cláusulas y condiciones se aplicarán a las relaciones laborales que se desarrollen en la actividad en todo el territorio de la provincia de Tucumán.

Las partes acuerdan conforme el principio de ultraactividad previsto en la ley 14250 la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo aún después de su vencimiento, en la totalidad de sus cláusulas normativas y obligacionales, hasta tanto sea suscripta por las mismas partes una nueva convención colectiva que la sustituya.

EXCLUSIÓN DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS

Art. 5 - Quedan expresamente excluidas de esta convención todas las disposiciones emergentes de cualquier otra normativa convencional que no se encuentren expresamente incluida en el presente.

REMISIÓN A LAS LEYES GENERALES

Art. 6 - Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren las partes, serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia.

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Art. 7 - Se consideran comprendidos dentro de la actividad que regula el presente convenio a la totalidad de los establecimientos hoteleros o gastronómicos que, con independencia de su forma societaria o jurídica, se dedicaren a la prestación de servicios de alojamiento con limpieza y/'o portería y/o servicios de mucama y/o servicio de bar o cafetería; consorcios de propiedad horizontal con servicios de mucamas o camareras/os, con independencia de la denominación que se les asignara; de bar, confitería o cafetería, de expendio de alimentos y/o bebidas para consumo dentro o fuera del mismo, de catering, de servicios de comidas y

bebidas para fiestas o eventos, etcétera; tanto en establecimientos propios o a cuya explotación hubieran accedido en virtud de concesiones o permisos de cualquier naturaleza, etcétera., ya sea con fines económicos, benéficos, culturales, de apoyo o en ámbitos de distintas actividades comerciales, deportivas, de servicios, esparcimiento o industriales, cualesquiera sean las modalidades y tiempo de duración de los mismos.

ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS

Art. 8 - Se entiende como establecimiento hotelero-gastronómico, sin que la enunciación que se realiza sea taxativa, a los siguientes:

a) Hoteles cualquiera su calificación o categoría comercial, hostería y hoteles con o sin pensión, hoteles denominados "boutique" apart hoteles; establecimientos denominados "bed & breakfast", hospedajes; moteles, hostales; casas de pensión; bungalows; complejos de cabañas; hoteles sindicales; dormís y albergues estudiantiles; young hostels, hostels y otros tipos de establecimientos que bajo cualquier modalidad contractual prestara servicios de alojamiento con limpieza y/o portería y/o servicio de mucamas y/o servicio de bar o cafetería y/o restaurante; complejos termales; SPA; consorcios de propiedad horizontal con servicios de mucamas o camareras/os de alojamientos temporarios o turísticos.

b) Restaurantes con o sin bar, resto bar; wine bar; bares y/o restaurantes temáticos; casas de comidas económicas con servicios standard; casas de expendio de comidas vegetarianas o naturalistas; grills, pizzerías; pizzas café; establecimientos donde elaboran comidas rápidas y semi-rápidas; panquequerías; pancherías; hamburgueserías; choricerías; sandwicherías; snack bares; comedores sindicales, comedores para el personal de empresas; comedores y/o bares y/o cafeterías para estudiantes y personal de establecimientos educativos de todos los niveles; comedores en hospitales y centros asistenciales, residenciales o geriátricos así como los servicios a pacientes y acompañantes y personal del mismo.

c) Cafés y bares; Cervecerías con o sin servicio de salón; salones de degustación de bebidas; pubs; cafés concert; copetines al paso; taxibares; foodtracks o expendio de comidas a través de móviles o transportes, casas de té, despachos de jugos y frutas; lecherías; wiskerías; bares americanos con prestación de servicio o autoservicio con o sin servicio de salón; confiterías con servicio de bar; video bares, karaoke bares; canto bar; cibercafés o establecimientos con servicio de internet y de bar; guindados; autocines; bowlings; cafeterías, bares y/o restaurantes en establecimientos de otras actividades de atención al público, shoppings o centros de compras; cafeterías, bares y/o restaurantes en: canchas de tenis, paddle, fútbol 5, squash, pistas de patines, pools; catamaranes; hipódromos; bares sindicales; bares lácteos.

d) Casas de lunch, servicios de banquetes y/o lunch, concesiones de clubes, casas de venta de comidas y bebidas; heladerías con o sin servicio de salón, servicios de comidas y bebidas colonias de vacaciones particulares, sindicales, empresarias o gubernamentales.

e) Cabarets; night clubs; boites; dancings; discotecas; confiterías bailables; bailantas; coches comedores;

f) Salas o lugares de juego - casinos, bingos, slots, locales de apuestas hípicas, etcétera- con servicio de bar, confitería, restaurante y/o de comidas; establecimientos en los que se presenten espectáculos deportivos, musicales y/o teatrales y/o cualesquiera que fuere se adaptaren para bailar, con servicios de

comida o bar.
Cuando una persona física o jurídica, entidad o asociación, con o sin fines de lucro, en forma dependiente de las restantes actividades o institución, tuviese habilitados uno o más establecimientos, dependencias o explotaciones del tipo de las enumeradas en este artículo y las explotase por sí o por terceros, cualquiera sea su forma de expendio, quedará comprendida en las disposiciones de este Convenio con relación al personal que ocupe las mismas, salvo que tal personal estuviese comprendido en otra Convención Colectiva de Trabajo específica y mayoritaria de dicha actividad, en cuyo caso les serán aplicables las cláusulas normativas y obligacionales de las mismas.

ACTIVIDAD Y CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES

Art. 9 - La actividad laboral comprendida en este convenio colectivo de trabajo es la hotelera-gastronómica y se regirán por el presente convenio, las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad destinada a proporcionar servicios de alojamiento o de comidas y bebidas, y la categoría de trabajadores incluidos lo es de aquellos que desempeñan tareas dentro de los establecimientos enumerados precedentemente, con aclaración que tal enunciación es de carácter enumerativo pero no taxativo pudiendo incluirse actividades o denominaciones de establecimientos no previstos en el artículo anterior.

PERSONAL EXCLUIDO

Art. 10 - Las partes acuerdan que quedan excluidos del presente convenio aquellos trabajadores de la actividad que se desempeñen cumpliendo funciones jerárquicas de Dirección o Supervisión, Gerentes o similares. Asimismo estarán excluidos los empleados de empresas proveedoras, que no correspondan a las actividades normales, habituales y específicas de la actividad a saber: construcción, modificación y mantenimiento de obras civiles y seguridad provistos por terceros; servicios médicos y enfermería.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CATEGORÍAS, FUNCIONES

Art. 11 - La obligación genérica de todo trabajador es la de prestar aquellas tareas propias de su categoría y calificación profesional. En situaciones transitorias deberá prestar la debida colaboración en aquellas tareas que lo requiera la organización, siempre y cuando no implique menoscabo moral o material. Tales tareas se adecuarán a la importancia del establecimiento y fundamentalmente al principio del artículo 62 de la ley de contrato de trabajo, en el sentido de que tanto el empleador como el trabajador estarán obligados activa y pasivamente, no solo a lo que resulta de los términos del contrato, sino también a aquellos comportamientos que sean una consecuencia de los mismos, apreciados con el criterio de colaboración y solidaridad recíprocas, siempre teniendo por objetivo prestar un buen servicio, todo ello sin contrariar lo dispuesto en el artículo 67, sus similares y concordantes de la LCT.
El empleador organiza y dirige la empresa, establecimiento o explotación y las tareas del personal a su cargo. Está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren las modalidades esenciales del contrato.
La descripción de las tareas para las distintas especialidades no importa ni

implica para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichos cargos.
Se enuncia, seguidamente, a título indicativo, las categorías y funciones:
Jefe de Recepción: Es de su incumbencia la dirección de todo el personal de recepción y portería. Es de su responsabilidad tomar reservas de habitaciones, llevar el control de habitaciones vacías y en uso, recibir a los huéspedes y asignarles alojamiento, mantener informado a otros sectores del establecimiento sobre el movimiento de huéspedes. Efectuar facturación.
Recepcionista: Es de su responsabilidad tomar reservas de habitaciones, llevar el control de habitaciones vacías y en uso, recibir a los huéspedes y asignarles alojamiento, mantener informado a otros sectores de establecimiento sobre el movimiento de huéspedes. Efectuar la facturación. Actuar bajo la supervisión del jefe de recepción o del principal, realizando las tareas conforme a lo detallado para el sector.
Conserje: El conserje colabora con el recepcionista y lo sustituye cuando es necesario. Es asimismo encargado de la correspondencia, pequeñas encomiendas y encargos especiales de los pasajeros. Proporciona a estos, cada vez que le es solicitada, información de cualquier índole y es depositario responsable de las llaves de las habitaciones y/o departamentos; además lleva el Registro de Pasajeros y es responsable de todas las tareas del área. Es de su incumbencia la dirección del personal de portería, debiendo procurar que el mismo cumpla diligentemente sus funciones específicas.
Portero: Es el encargado de la puerta del establecimiento, siendo su obligación colaborar en forma directa con los Recepcionistas y/o Conserjes. En los establecimientos de categorías "C" y "D" (o sus equivalentes) es el encargado de todos los trabajos de portería y/o recepción.
Auxiliares de portería: Es todo aquel personal que dependa del jefe de recepción, recepcionistas, conserje principal, conserje o portero, según la categoría del establecimiento. Dicho personal, sin perjuicio de los trabajos específicos que se le encarguen debe cumplir indistintamente cualquiera de las tareas asignadas que correspondan al sector. Pertenecen a esta Categoría los siguientes:
Bagajista o maletero: Es el encargado del transporte de todos los bultos de los pasajeros. En caso de necesidad puede pedir colaboración de los mensajeros y/o ascensoristas.
Ascensoristas: Es el empleado que maneja los ascensores. No estando el bagajista o el mensajero, tiene la obligación de llevar los bultos de los pasajeros hasta sus habitaciones.
Mensajero: Es el encargado de llevar todos los mensajes del establecimiento y de los pasajeros.
Portero de coche y/o garajista o valet parking: Es el empleado que estaciona los coches en la playa de estacionamiento.-
Cadete y/o cadete de portería: Colabora en portería con todo el personal de la misma.
Guardarropista: Es el encargado del guardarropas.-
Jefe de telefonista: Es encargado del sector en aquellos establecimientos que lo estimen necesario para un mejor servicio. Depende del jefe de recepción. (Se podría eliminar)
Telefonista: Opera los conmutadores telefónicos, telex o telefax, para servir necesidades de los clientes y del establecimiento; solicita las llamadas de larga distancia y registra las mismas, al igual que las urbanas a efectos de su

facturación.-
Gobernanta principal o su denominación equivalente: Tiene la responsabilidad sobre la limpieza y buen estado de presentación de las habitaciones, veredas y accesos al hotel, vestíbulo y zona de circulación, salones, oficinas administrativas, cortinados, bronces, etc. Atiende todos los pedidos de artefactos, ropa blanca o implementos que le formulen, circunscribiéndose su misión en hacer cumplir y vigilar el trabajo de todo el personal a su cargo, cuidando que este tenga a su alcance todos los elementos indispensables para tal fin.
Gobernanta: Tiene por misión las tareas descriptas para la Gobernanta Principal, pero circunscriptas al sector que el establecimiento le asigne para su supervisión.
Mucama: Es la responsable de la limpieza, servicio y atención de las habitaciones y/o departamentos, como así también del sector a su cargo.
Valet: Es el encargado de la atención directa de los pasajeros, desde su llegada hasta su egreso y a pedido de estos, desarmará y armará valijas, mantendrá la ropa limpia y planchada, así como lustrado el calzado y el orden de los armarios de la habitación, ocupándose además de agilizar todos los servicios que preste el hotel a los pasajeros.
Capataz de peones: Tiene por misión mantener la limpieza de todos los sectores públicos del establecimiento. Atiende todos los pedidos de artefactos, material de limpieza, etc. que se le formule, siendo su misión hacer cumplir y vigilar el trabajo del personal a su cargo, cuidando que estos cuenten con todos los elementos necesarios e indispensables a tal fin.
Peón general (o peón de limpieza): Realiza todas las tareas generales de limpieza y todos los movimientos de muebles, artefactos y bultos, en los establecimientos Hoteleros o Gastronómicos.
Peón de piso: Es el que se encarga de colaborar con la mucama en el traslado de colchones, etc. y de limpieza a fondo de los pasillos y escaleras.
Encerador de pisos: Tiene a su cargo el rasqueteo y el encerado de pisos y pasillos.
Jefe lencería y/o lavadero: Es la encargada de las lencerías y el lavadero, llevará el control de todo el movimiento de la ropa y la distribución de tareas del personal de la lencería y/o lavadero. Tiene como subordinado:
Con categoría de oficial: Oficial modista y planchadora.
Con categoría de medio oficial: planchadora a planchón, preparadora y/o planchadora, lavandera a mano, costurera, marcadora y/o facturadora, lavador mecánico, centrifugador, planchadora en calandra y dobladora.
Con categoría de peón: Aprendiza y/o repartidora.
Maitre principal: Es el responsable de coordinar con los restantes maitres la distribución de tareas. Es el jefe de salón, siendo de su incumbencia, conjuntamente con los demás maitres, la dirección del personal, debiendo procurar que estos cumplan diligentemente sus funciones específicas; es asimismo el encargado de distribuir los comensales en las distintas zonas del salón comedor para su mejor atención. Puede tomar las comandas y colaborar en forma directa con sus subordinados para la mejor atención de los clientes.
Maitre: Actúa bajo la supervisión del maitre principal, donde lo hubiere, realizando las tareas asignadas conforme a lo detallado para el sector. Es el responsable de supervisar al personal de mozos y comises y verificar el

cumplimiento de las comandas por la cocina.
Chef de fila: Será quien colabore con los maitres en la distribución de las plazas y demás tareas que estos le asignen, siendo su eventual reemplazante, cumpliendo sus funciones como mozo.
Mozo: Es de su incumbencia la preparación de la llamada "Mise en Place" o de su lugar de trabajo, donde atiende al público en el servicio de comedores y bebidas.
Comis: Es el auxiliar del mozo, debe retirar las comidas de la cocina y asistir al mozo para servirlas, trasladar el carro, tanto de fiambres como de postres, al lugar que el mozo le indique y colaborar con este, manteniendo el carro en condiciones, como asimismo el aparador con sus diferentes elementos.
Barman: Es el empleado especializado que prepara cockteles y sirve bebidas en la barra.
Cocktelero o bartende: Es el empleado que sirve bebidas y cockteles en los mostradores para ser servidos al público y en las mesas por el mozo.
Mozo de mostrador: Es el que trabaja detrás del mostrador y despacha a los mozos y al público que consume en el mostrador; se encarga de cargar las heladeras tantas veces como el consumo lo exija; clasifica la botellería por orden y prepara la mercadería para el despacho; hace la limpieza de la sección y trabaja indistintamente en recíprocas colaboraciones y la parte relacionada con las mercaderías que se despachan en el mostrador y los envases vacíos. En los hoteles y restaurantes de categoría inferior, pizzerías, cafés de tipo económico, copetines al paso, fondas, lecherías y otros establecimientos de similar categoría, el mozo de mostrador y cafetero puede figurar en planilla horarios como 'mozo de mostrador y cafetero", este trabajador no efectúa ninguna tarea de la sección cafetería y mostrador, salvo la citada en el párrafo anterior.
Barista; Es el empleado especializado en el café de alta calidad, que trabaja creando nuevas y diferentes bebidas basadas en él, usando varios tipos de leches, esencias y licores, entre otros. También es el responsable de la presentación de las bebidas y puede complementar su trabajo con arte del latte.
Encargado de bar sin personal a su cargo: Es el empleado que se desempeña en el sector específico de bar y cafetería simples de establecimientos hoteleros, teniendo a su cargo las tareas que en él se desarrollan.-
Jefe de brigada: Es el responsable del funcionamiento de la cocina y tiene a su cargo la confección del menú de toda la brigada de la cocina bajo su dirección, incluidas gambuzas y demás elementos para la cocina, debiendo realizar los pedidos de mercaderías y dirigir en las categorías especial "A" a los jefes de partida Saucier, Entremetier, Poissonier, Garder Manger, Rottissoire, Fiambrero, Pastelero y Le Abouyeur.
Jefe de partida o cocinero: Es el encargado de las distintas especialidades gastronómicas; la integración de las partidas está condicionada a las especialidades que figuran en el menú y al número de plazas de cada establecimiento en determinadas especialidades gastronómicas.
Jefe de partida (en categorías especial "a" hoteles y restaurantes):
Saucier: Es el encargado de todas las salsas, menos de pescados y de las minutas, siendo también segundo Jefe de cocina.
Entremetier: Es el encargado de la elaboración de distintas sopas cremas y demás, como asimismo de la elaboración de los platos preparados a base de huevos, tales como omelettes, tortillas y colchones.
Poissonier: Es el encargado de la elaboración de los platos preparados a base de

pescados y mariscos con sus salsas correspondientes.
Patissier: Es el encargado de las comidas a base de pastas.
Garder manger: Es el encargado de despostar y cortar la carne que se necesita para la cocina.
Rottissoire: Es el parrillero, quien tiene a su cargo los embutidos, achuras, carnes y pollos, etc., que salen del grill.
Fiambrero: Es el encargado de la elaboración de todos los platos fríos incluido el Buffet Froid.
Pastelero: Es el encargado de la elaboración y despacho de todo lo referido a la pastelería y demás postres.
Sushi man o elaborador de sushi: Es el encargado de la preparación desarrollo y elaboración de sushi o comidas similares o especialidades. Tiene a su cargo al personal auxiliar para dichas tareas de presentación y cocción.
Auxiliar de sushi man o elaborador de sushi: Es el personal que asiste al sushi man en todo lo que respecta a su cocción y elaboración de los platos.
Le abouyeur: Es el encargado en la cocina de recibir las comandas que entran y las canta a su respectiva partida, entrega los pedidos y pone en conocimiento del personal del salón las comidas que se han agotado. En definitiva, distribuye el trabajo de manera tal, que los pedidos no confundan al servicio.
Comis de cocina: Es el auxiliar directo del jefe de partida y en ausencia de este ocupará su puesto.
Ayudante de cocina: Colabora con el jefe de partida y el comis en la preparación de comidas, no así en su cocción.
Minutero: Es el encargado de preparar los platos denominados minutas.
Capataz de peones: Es el responsable de ordenar el trabajo del personal de peones de cocina. Se asimila al ayudante.
Peón de cocina: Es su tarea todo lo relacionado a la limpieza de mercaderías, mesadas, cocina, piletas, ollas y otros utensilios de la sección, traslado de mercaderías en el sector y realización de todas las tareas que no se encuentren específicamente asignadas para el sector.
Gambucero: Es el encargado de la gambuza, siendo sus obligaciones las mismas establecidas para el bodeguero. La gambuza es la sección que distribuye la mercadería del consumo diario.
Bodeguero: Tiene a su cargo el control de entradas y salidas de mercaderías siendo el encargado de la bodega y de dirigir el trabajo.
Cafetero: Es el personal que cumple sus tareas específicas en la preparación del café para atender los pedidos de los mozos y comises. Sus tareas incluyen la preparación de infusiones, bebidas frías y calientes, sandwiches, waffles, panqueques, tostados, etc.
Oficial pastelero: Secunda al pastelero en sus tareas. Se ajusta a sus directivas y lo suplanta en caso de ausencia-
Ayudante pastelero: Secunda al oficial pastelero en el proceso de elaboración.
Maestro de pala pizzero: Es el jefe de la cuadra. Se asimila al jefe de partida.
Saladitero: Es el que hace saladitos y otros ingredientes. Se asimila al Ayudante de Cocina.
Sandwichero: Es el que realiza todas las tareas inherentes a la fabricación de emparedados, limpieza y cortado de pan, preparación de fiambres, mayonesas, pastas, rellenados, etc. Debe dominar todo el trabajo de la sección y es el responsable de la misma. Se asimila al Ayudante de cocina.

Despachante de fiambres y ensaladas: El despachante de fiambres y ensaladas se asimila a mozos de mostrador.
Cortador de pizza: Es el empleado que despacha pizza, también despacha bebidas y otros productos del mostrador. Se asimila al mozo de mostrador.
Transporte: Son los empleados que llevan el servicio limpio al mostrador, recogen el sucio y lo llevan a sus respectivas piletas, también transportan las mercaderías para el mostrador.
Montaplatos: Es el trabajador que toma el pedido de la cocina para los pisos y los pone en el ascensor de transporte.
Capataz de lavacopas: Es el encargado de las piletas de lavar copas, tazas, platos, bandejas, rejillas, etc. Existen cuando trabajan en la sección cuatro o más peones por turno en el lavado manual mecánico.
Lavacopas: Es el encargado de lavar las copas, pocillos, platos, cubiertos, platinas, bandejas, rejillas, etc. Debiendo tener limpio su sector.
Jefe de operarios de servicios varios y/o mantenimiento:
Supervisa la sala de máquinas, talleres de mantenimiento y oficios varios, la conservación del edificio, mantenimiento de equipos y elementos contra incendio y al personal asignado a esas tareas.
Oficial de oficios varios: Efectúa las tareas correspondientes a su respectivo oficio, pero un oficial podrá cubrir más de una especialidad, de acuerdo a las necesidades del establecimiento.
Medio oficial de oficios varios: Efectúa las tareas que corresponden a su respectivo oficio y colabora en forma directa con sus respectivos oficiales de sección. Puede cubrir más de una especialidad, de acuerdo a las necesidades del establecimiento.
Personal de vigilancia: Comprende todas las categorías del personal que tenga por misión la vigilancia y seguridad de los establecimientos y/o sus clientes y pertenencias.
Jardinero: Es el trabajador encargado del mantenimiento del jardín, en aquellos establecimientos que cuenten con este.
Guardavidas: Es el trabajador responsable del control y custodia del natatorio, conforme a. las modalidades propias de dicha actividad.
Masajista: Es el encargado especializado en dichos servicios, quien debe reunir las aptitudes propias de la función a cumplir-
Portero de cabarets, confiterías, boites, etc.: Es el empleado que controla el acceso y hace de guía del público, que entra en los establecimientos.
Cafetero - vendedor: Es aquel vendedor ambulante o de puesto fijo de café y sus derivados, como así también aquellos que tengan venta al público de café express. Se asimila a la categoría de mozo de mostrador- vendedor.
Toiletero: Es el encargado del cuidado de los toilettes en los establecimientos hoteleros gastronómicos, sean propietarios y/o concesionarios.
Ticketero: Es el encargado de entregar los tickets al ingreso de clientes, en los establecimientos que emplean dicha modalidad, y controla su egreso.
Vendedor de confitería: Tiene a su cargo el despacho al público de productos y mercaderías de la sección.
Empaquetadores repartidores: Son los que hacen paquetes. Estos obreros no hacen otros trabajos que repartir y hacer mandados.
Empleado de delivery o entrega a domicilio: Son los trabajadores que entregan los pedidos al domicilio del cliente solicitante, en medios de transporte propios o

de la empleadora, pudiendo asimismo cobrar el precio del producto entregado.
Encargado de coche comedor: Es la persona que tiene a su cargo al personal de brigada, la compra-venta, salida y existencia de mercaderías en general, contabiliza las ventas del comedor de los mozos de primera y segunda.
Mozo de primera: Es la persona que se responsabiliza atendiendo y sirviendo a los pasajeros en el coche comedor; su atención hacia los mismos es servir de acuerdo a las categorías de trenes, comidas especiales en menús distintos o menúes fijos, de acuerdo al orden de menús que figuren en las comidas del día y al número de plazas de cada tren. Se asimila al maitre.
Mozo vendedor ambulante: Es el personal específico cuya tarea es atender y servir a los pasajeros, sentados o parados, ubicados en los distintos coches; su tarea habitual es vender gaseosas, cervezas, café, leche, té, mate cocido, galletitas, sandwich, etcétera. Se asimila al mozo.
Empleado principal: Es el responsable de cumplir y/o hacer cumplir funciones determinadas bajo su responsabilidad (cuentas corrientes, costos y control, compras, tesorería, ventas, depósito de gambuzas, cajeros principales, personal, procesamiento de datos y actividades similares).
Vendedor de heladerías: Tiene a su cargo el despacho al público de productos y mercaderías de la sección.
Vendedor de helados al público: Es el personal que vende al público en la puerta de los establecimientos. Se asimilan a los mozos de mostrador.
Panquequero: Es el empleado que hace panqueques y los despacha al mostrador.
Canillero: Es el empleado que tiene a su cargo el despacho de cerveza y que organiza el mostrador. Tiene los derechos y obligaciones fijados para el mozo de mostrador.
Postrero: Es el encargado de la elaboración de todo tipo de postres y elaboraciones afines.
Maestro facturero: Es el trabajador especializado en todo tipo de hojaldres, pan de leche y sus derivados, y demás relacionados con las facturas.
Maestro heladero: Es el personal responsable del proceso de elaboración total de helados, postres helados, cassatas y especialidades afines.
Rotisero fiambrero: Es el encargado de la preparación de fiambres, picadas, platos fríos, carnes rotisadas, glaceadas y afines.
Empanaderos: Es el encargado de preparar el picadillo de relleno, armado de empanadas y cocción.
Turnante: Denomínase turnante al trabajador que en relación de dependencia y con plena estabilidad en su empleo, se desempeña habitual y reiteradamente reemplazando a otros dependientes cuando estos gozan de sus francos semanales, licencias o ausencias.
PERSONAL DE HIPÓDROMOS
Art. 12 - Se considera incluido en el presente convenio a todos los establecimientos de hipódromos y/o agencias hípicas que desarrollen su actividad gastronómica por reunión y/o en forma mensual.
a) Se entiende como actividad gastronómica en hipódromos y agencias hípicas a toda la actividad relacionada con la manufacturación, procesamiento y expendio de comidas y bebidas, servicios de cafetería, restaurantes, confiterías, pizzerías, rotiserías, lácteos, golosinas, bares, venta ambulante de los productos indicados precedentemente.
b) Toda persona física o jurídica, entidad o asociación con o sin fines de lucro

que en forma dependiente o independiente de las actividades específicas de su objeto o función, tuviere habilitados servicios de los indicados en el inciso anterior y los explotare por sí o por terceros, quedará comprendido dentro del presente anexo y es responsable solidario por el pago de las remuneraciones, comisiones, indemnizaciones, cargas sociales y sindicales que la actividad genere.

c) En caso de suspenderse la reunión por causas ajenas al personal afectado al servicio gastronómico una vez registrada su asistencia, el personal deberá percibir el salario fijo por reunión, se tomará de la escala del salario mínimo convencional en la categoría de restaurante "A", se dividirá por veinticinco (25) y se multiplicará por dos (2).

d) Sin perjuicio de lo establecido en el adicional comida, el personal de cocina tendrá derecho al consumo de bebidas conforme a los usos y costumbres.

e) Se establece para el trabajador de esta actividad una jornada de cien (100) horas mensuales de labor; el comienzo de la jornada se conviene de dos (2) horas antes del fijado como inicio de la reunión y hasta nueve (9) horas. Siendo tal nueve horas ordinarias a partir de la cual percibirá horas suplementarias.

f) Sin perjuicio de las categorías establecidas en el artículo 8 de la presente convención colectiva, se incluyen las siguientes:

1) Mozo de mostrador - vendedor: Es la persona que atiende al público en un mostrador y cobra; tendrá a su cargo el pedido de mercaderías y vajillas necesarias para el despacho; deberá cargar las heladeras cuantas veces sea necesario; clasificará los envases, ubicará las mercaderías para su exhibición y despacho; se encargará de la máquina de café, donde las hubiere, para el despacho al público; tendrá a su cargo la limpieza y orden del mostrador; no hará ningún trabajo fuera de su sección; se encuadra en la categoría de comis;

2) Mozos vendedores de helados y golosinas al público: Son los trabajadores que venden helados y golosinas al público, tanto en puestos fijos como ambulantes, se asimilan al mozo de mostrador.

RÉGIMEN DE COMIDA PARA EMPLEADOS DE COCINA Y DEMÁS DEPENDENCIAS

Art. 13 - Conforme a la duración y organización de la jornada de trabajo por parte del empleador este deberá brindarle al dependiente su alimentación que podrá consistir en desayuno o almuerzo, o merienda o cena, con sus respectivas bebidas conforme el horario de trabajo dispuesto.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO

Art. 14 - Sin perjuicio de lo que se acuerde en cada empresa o establecimiento a través de acuerdos entre el sector sindical y el empresario y teniendo en vista los adelantos tecnológicos que se apliquen a las respectivas tareas, la prestación de los diversos servicios se sujetará como mínimo inderogable a lo siguiente:

A) Mucamas: Atenderá un máximo de:

10 (diez) habitaciones o departamentos en categorías "especial", reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales.

13 (trece) habitaciones o departamentos en categorías "A" reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales.

15 (quince) habitaciones en categoría "B" reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales.

16 (dieciséis) en categoría "C", reglamentadas de acuerdo a disposiciones de organismos oficiales.

Se entiende que el tope máximo de habitaciones o departamentos se refiere a efectivamente ocupados o desocupados, a criterio del empresario.
B) Titulares oficios varios: El personal de oficios varios realizará las tareas de mantenimiento, modernización y/o actualización del establecimiento con la cantidad de personal necesario para cada tarea.
C) Personal de salón - hoteles: El personal de Salón - Hoteles atenderá la cantidad de cubiertos o plazas de acuerdo a los requerimientos del establecimiento y conforme a la calidad del mismo.
D) Personal de restaurantes y bares: La cantidad de cubiertos por plaza se adecuará a los usos y costumbres de cada establecimiento y a la categoría del mismo.
Equiparación: a todos los efectos derivados de la aplicación de este convenio, se tendrá en cuenta la siguiente equiparación:
Establecimiento 5 Estrellas = Categoría especial
Establecimiento 4 Estrellas = Categoría A
Establecimiento 3 Estrellas = Categoría B
Establecimiento 2 Estrellas = Categoría C
Establecimiento 1 Estrella = Categoría D
CONDICIONES DE TRABAJO
Art. 15 - Cuando el trabajador realice en forma habitual tareas correspondientes a dos categorías, siempre percibirá la remuneración correspondiente a la categoría Superior.
REEMPLAZO TRANSITORIO CATEGORÍA SUPERIOR
Art. 16 - El personal efectivo que realice reemplazos eventuales (transitorios) en tareas de categoría superior y que ejecútenlas mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y vuelva a su categoría laboral de origen, cesará el goce de la diferencia mencionada.
TRASLADOS TRANSITORIOS Y DEFINITIVOS DE PERSONAL
Art. 17 - Las situaciones de traslado que contempla el presente, ya sean en forma transitoria o definitiva, deberá contar previamente con el consentimiento expreso y por escrito del empleado, dejando asentado en dicho documento en que consiste el cambio pactado. Dicho consentimiento deberá prestarse al momento del inicio de la relación laboral (en este caso en forma genérica) y/o en cualquier momento posterior en el caso que el trabajador y el empleador estén de acuerdo y consientan el cambio, con el detalle que corresponda al cambio puntual pactado.
ROPA DE TRABAJO
Art. 18 -
A) A todo el personal efectivo, no ocasional, se le proveerá de dos equipos de ropa de trabajo por año según la función que desarrolle en el establecimiento y de acuerdo a la categoría del mismo. Cada equipo se compondrá como mínimo de:
1 (Un) saco, camisa o remera.
1 (Un) pantalón o pollera.
2 (Dos) delantales.
2 (Dos) gorros o cofias.
2 (Dos) moños.
1 (Un) juego de guantes y botas.
Los establecimientos que en general deseen implementar uniformes especiales,

podrán hacerlo siempre y cuando no se desvirtúe la personalidad y dignidad de los empleados, estando obligado el empleador a proveer los mismos en cantidad suficiente de acuerdo a lo establecido precedentemente.
B) La entrega de los equipos de ropa de trabajo se acreditará bajo constancia escrita o cualquier otro medio de prueba y su uso será obligatorio dentro del establecimiento, quedando terminantemente prohibido su uso fuera de él. Los mismos deberán ser reintegrados cuando la relación laboral cese y no se considerarán a ningún efecto como integrado al salario.
C) Las empresas podrán entregar los 2 (dos) equipos de ropa de trabajo en forma simultánea o en su defecto, en los meses correspondientes a los cambios estacionales de verano o invierno.
D) La conservación, lavado y planchado de dichas prendas, como asimismo la reposición de las mismas en caso de pérdida, extravío, destrucción o mal uso serán a cargo del dependiente. En aquellos casos en los cuales existiere un deterioro prematuro que imposibilite su uso debido a fallas de material, calidad o desgaste proveniente de uso adecuado correrá por cuenta del empleador la reposición de los mismos.

DEL ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

Art. 19 - Cuando el empleador conceda alojamiento al personal, el mismo deberá contar con adecuadas condiciones generales y de higiene, a fin de garantizar que el empleado disfrute de una razonable comodidad mínima. El empleador no podrá cobrar suma alguna por dicha prestación y la misma no se computará como contraprestación salarial, a ningún efecto.

NOTIFICACIONES

Art. 19(*) - Todo personal tiene la obligación de notificarse por escrito cualquier disposición, suspensiones, medidas disciplinarias, instrucciones, etcétera, sin que su firma implique conformidad. Dichas notificaciones podrán ser impugnadas para lo cual se establece un plazo de treinta días corridos a partir del momento de la notificación (art. 67 LCT).
Todo empleador estará obligado a entregar copia al trabajador de la notificación, con firma del titular o personal con poder dentro de la empresa, caso contrario la notificación carece de validez.

CAMBIOS DE DOMICILIO DEL TRABAJADOR

Art. 20 - Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. El que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones, convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas, en caso de no poder constituir un domicilio dentro de aquel radio. El trabajador y el empleador deberán consignar por escrito, un domicilio especial dentro del radio de distribución postal, donde se considerarán válidas las notificaciones que se efectúen.

CAMBIO DE ESTADO CIVIL

Art. 21 - Por constancia escrita, el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que tuviera en su estado civil, como así igualmente indicará respecto de las personas de su familia o de sus beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración que importen una

adquisición, modificación, transferencia y/o extinción de los beneficios o asignaciones del presente convenio o emergentes de disposiciones legales. El trabajador deberá hacer entrega de la documentación pertinente.

IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS

Art. 22 - Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio, quedando nulos los pactos que con ese objeto se hubieren celebrado o se celebren en el futuro.

CERTIFICADO DE TRABAJO Y DE APORTES PREVISIONALES

Art. 23 - A todo trabajador que cese en su relación de dependencia, el empleador deberá extender el pertinente certificado de trabajo, con la constancia de la categoría que tenía asignada a la fecha de su baja y la certificación de aportes previsionales.

CAPÍTULO III

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL

Art. 24 -

24.1 Contrato por tiempo indeterminado - período de prueba:

Se acuerda que en los contratos de trabajo por tiempo indeterminado, sean de prestación continua o discontinua, part time o de jornada reducida, resultará de aplicación el período inicial de prueba que dispusiera la legislación vigente al momento del inicio de la contratación siendo en la actualidad el previsto en el artículo 92 bis de la LCT-

Serán de aplicación en el lapso de período de prueba la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente Convenio Colectivo de Trabajo-

24.1.(*) - contrato de trabajo a plazo fijo: En el marco de las características y particularidades de la actividad las partes identifican diferentes hipótesis que podrían tornar viable recurrir a esta modalidad contractual temporaria.

El inicio de un nuevo emprendimiento o servicio que pudiera requerir de una determinada cantidad adicional de personal, sea por una nueva relación comercial entre el empleador y un tercero, la apertura de una nueva sucursal, la ampliación de las instalaciones existentes, la variación sustancial de las modalidades de servicio habituales, o bien la demanda de servicios puntuales o extraordinarios y transitorios que contemplaran o una fecha cierta o previsible de finalización, podrá ser considerado un supuesto de exigencia y justificación transitorio en los términos previstos en el artículo 90 inciso b) de la LCT.

También se considerarán dentro de este supuesto los requerimientos adicionales, especiales o transitorios que pudieran solicitar los clientes en los servicios contratados, a modo de refuerzos, campañas, objetivos predeterminados, realizados en base a extensiones temporales predeterminadas de los mismos.

Serán de aplicación en el contrato de trabajo a plazo fijo la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente convenio colectivo de trabajo.

24.2. - Contrato de temporada: Toda vez que las demandas de servicios a las empresas puedan verse incrementadas repetitivamente en diferentes épocas del año calendario, ya sea por razones de mercado o de estacionalidad en el nivel general de la actividad de la misma, o particulares por constituir características específicas de determinada región geográfica o servicio; las empresas podrán recurrir a efectos de satisfacer la demanda de personal en esos ciclos estaciones en forma total o parcial, a la contratación de personal de temporada, conforme

las pautas establecidas en los artículos 96/98 de la LCT.
A tal fin se establece que se podrán configurar una o más temporadas en forma individual en cada empleador, cuyas características estacionales o de la demanda así lo demostraran.
La duración de las temporadas estará determinada por las particularidades que se presenten en cada caso, y/o lo que se estipule en disposiciones administrativas o acordadas entre las partes pero la misma no podrá ser inferior a los sesenta (60) días. Establecida la existencia de una temporada, se determinará provisionalmente la extensión total máxima estimada.
Dadas las características de típica estacionalidad y regionalización que la actividad pone de manifiesto en cada caso, se establece que a los efectos de la convocatoria previa al inicio de cada temporada, la comunicación a cargo de las empresas podrá realizarse en forma personal a cada trabajador o a través de un aviso en una edición periodística de mayoritaria circulación en el lugar en el que se encuentre cada establecimiento, haciendo referencia en su caso a la temporada específica de que se trate.
A los efectos de los derechos previstos en esta convención colectiva de trabajo y la legislación vigente, el cómputo de la antigüedad en el empleo para el trabajador de temporada será calculado sobre la base del tiempo efectivamente trabajado según lo prescripto por el artículo 18 de la LCT.
Serán de aplicación en el contrato de trabajo de temporada la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente convenio colectivo de trabajo.
Teniéndose en cuenta la permanente capacitación que realizan las empresas a su personal, la característica discontinua de esta modalidad de contratación y la prioridad que a los trabajadores de temporada se les reconoce ante nuevas oportunidades de ocupación; los empleadores podrán ofrecer a estos trabajadores, fuera de su temporada habitual, desempeñar tareas ante demandas puntuales y/o extraordinarias, siendo remuneradas conforme a la categoría en la que se desempeñen y considerándose las mismas como tiempo de trabajo a todos los efectos legales.
24.3.- Contrato de trabajo eventual: En el marco de las características y particularidades de la actividad las partes identifican diferentes hipótesis que podrían tornar viable recurrir a esta modalidad contractual temporaria. La demanda de servicios puntuales o extraordinarios y transitorios, podrá ser considerado un supuesto de exigencia extraordinaria y transitoria en los términos previstos en el artículo 68 de la ley 24013.
Serán de aplicación en el contrato de trabajo eventual la totalidad de las cláusulas normativas y obligacionales del presente convenio colectivo de trabajo.
Art. 24.4. Régimen especial de colaboradores: extra o transitorios: denominación y alcances: Se denomina personal extra al contratado para prestar servicios eventuales y transitorios de la empresa. Esta tarea no genera efectividad, ni antigüedad.
Los trabajadores que presten servicios como extras tendrán beneficios provenientes de la legislación laboral en vigencia, en tanto resulten compatibles con la índole de la relación y reúnan los requisitos legales a los que se condiciona la adquisición del derecho a los mismos.
El valor de la remuneración de los trabajadores así contratados se calculará de la siguiente forma:
Si el evento para el cual fuera convocado observara una duración de uno o más

días, con jornadas diarias de trabajo de hasta nueve (9) horas, por cada jornada diaria se abonará el importe resultante de dividir por el coeficiente 25 (veinticinco) al importe del salario básico mensual que correspondiera a la categoría profesional del trabajador, con más un adicional del 30% (treinta por ciento) de dicho valor.
Al momento de realizarse la liquidación final por cese de la actividad, evento o servicio originario de la contratación, se incluirán los haberes diarios devengados conforme recién se determinara y se incorporará el importe proporcional correspondiente en concepto de sueldo anual complementario. En caso de haber desempeñado tareas en forma continua por más de 20 jornadas, se adicionará, el importe equivalente al salario proporcional correspondiente a un día de trabajo de 9 horas como compensación de la licencia anual ordinaria no gozada. En el caso de que la jornada diaria asignada fuera inferior a las cuatro (4) horas y treinta (30) minutos, en concepto de vacaciones no gozadas percibirá un importe equivalente al 50% del identificado en el párrafo anterior.
El adicional previsto para esta modalidad contractual, absorbe a la totalidad de los restantes adicionales convencionales de aplicación para el personal permanente de igual categoría y a la vez compensa en forma integral el no devengamiento de créditos indemnizatorios por extinción contractual en virtud de la naturaleza temporaria de esta modalidad de contratación.
Las personas que hubieran trabajado bajo esta modalidad no mantendrán su fuerza de trabajo a disposición de las empresas y solamente estarán vinculados a ellas a partir del momento en que aceptaren participar en una convocatoria de servicio y mientras dure su realización, en los términos contemplados en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contrato de Trabajo. En consecuencia, podrán abstenerse de intervenir o aceptar la convocatoria sin necesidad de expresar ninguna justificación, y sin que dicha circunstancia afecte o genere consecuencias en la posibilidad futura de ser convocados en próximas oportunidades.
Cumplido cada evento para el cual fuera contratado, cesa de pleno derecho el vínculo laboral del extra. En ningún caso, la mayor o menor habitualidad de eventos para un mismo empleador podrá transformar a estos contratos de naturaleza temporaria y transitoria en uno de tiempo indeterminado.
24.5. Pasantías: Las empresas podrán organizar programas de pasantías, con el objeto de contribuir a la formación práctica de estudiantes de carreras afines a la actividad, y al mismo tiempo posibilitar una alternativa de selección y búsqueda para los casos en que requiriera de la contratación de nuevo personal bajo alguna de las diferentes modalidades reguladas a través del presente.
Estos programas deberán en su caso estar organizados en base a las pautas, condiciones, requisitos y derechos de los participantes establecidos en las leyes 25013 y 25165 y sus normas reglamentarias, o en los regímenes provinciales o municipales vigentes. Los participantes de programas de pasantías o de becas de formación (art. 7, L. 24241 y D. 491/1997) no adquirirán en consecuencia la condición de empleado en relación de dependencia. En todos los casos, deberá observarse como tope máximo el previsto en el decreto reglamentario de la pasantía establecida por ley 25013.
JORNADA LABORAL. MODALIDAD DE TRABAJO. HORARIOS DE TRABAJO
Art. 25 -
25.1. Jornada máxima semanal. La jornada laboral será regida por lo que se convenga en este acuerdo y por las normas que rigen la materia.

Así, se fija la jornada del trabajador gastronómico conforme artículos 196, 197, 198 y concordantes de la LCT en una jornada de 8 (ocho) horas diarias o 48 horas semanales.
Sin perjuicio de ello y dada la particularidad de la actividad gastronómica que se desarrolla en los establecimientos de esta actividad, y siendo un objetivo primordial y necesario la optimización en la utilización de las horas efectivamente trabajadas conjuntamente con la totalidad de los recursos disponibles, es necesario establecer una modalidad laboral que recepte las características distintivas de la actividad y la protección de los derechos de los trabajadores dependientes que prestan sus servicios.
Por ello, en atención al desarrollo laboral de la actividad, la cual se acrecienta en determinadas jornadas en forma habitual, y la conveniencia de contar con personal efectivo y fijo de la plantilla de la empleadora que realice labores en distintos horarios laborales, se minimiza la contratación de trabajo eventual de jornada reducida y combatir el trabajo precario, a opción de la organización del empleador el trabajador puede prestar servicios con una jornada tope semanal de 48 horas semanales, pero distribuyendo dichas horas en diferentes horarios diarios con el límite de 12 (doce) horas diarias, y deberá necesariamente tener un descanso entre jornada y jornada de al menos 12 horas.
El empleador podrá modificar el horario y la diagramación del trabajo, sin que sea necesaria la previa autorización administrativa de acuerdo a las necesidades del establecimiento, sin que el trabajador pueda oponerse a su cumplimiento, salvo que pruebe el perjuicio relevante que le pueda provocar.
La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajo que en cada empresa se establezcan.
No se computarán en la jornada de trabajo, las pausas que se destinen a alimentación del personal, ya sea que se cumplan dentro o fuera del establecimiento. Dichas pausas deberán ser respetadas por el empleador.
25.2. Jornada reducida o a tiempo parcial. En el caso que las partes del contrato de trabajo acuerden la firma de un régimen de jornada reducida [conforme art. 198 LCT y R. (MT) 381/2009], o a tiempo parcial, se establece que las mismas son aquellas inferiores a las dos terceras partes de la jornada laboral de la actividad, siendo en consecuencia las menores a las 36 (treinta y seis) horas semanales. En ese caso los salarios y adicionales dispuestos en el presente convenio se abonarán en forma proporcional a las horas que correspondan a dicho contrato. En ningún caso un trabajador contratado bajo cualquier tipo de contrato por tiempo indeterminado, podrá ser contratado para laborar en una jornada diaria menor a las 4 horas diarias ni superior a las 12, sin perjuicio del resto de las restricciones y/o alternativas que aquí se establecen. Cada trabajador al momento de ser contratado será ilustrado en que módulo prestara sus tareas, con lo cual conocerá la cantidad tope de horas mensuales en que desarrollara su labor y los días de trabajo en caso de ser contratado bajo el régimen de jornada reducida. A los efectos sociales y previsionales se aplicará lo dispuesto en el artículo 93 ter de la LCT.
PAUSAS
Art. 26 - El personal comprendido en este convenio y que labore en jornada continua, gozará de una interrupción o pausa en sus tareas, destinado al descanso y/o refrigerio cuya extensión dependerá de las costumbres habituales en cada

establecimiento.
El momento de la interrupción o pausa será determinado por las empresas, no podrá afectar el normal funcionamiento de la operación y no se considerará integrante de la jornada laboral.
En el caso del régimen de jornada discontinua la interrupción deberá ser de un mínimo de una (1) hora, debiendo retomarse las tareas de dicha jornada en el horario que establezcan las empresas.
No se computarán en la jornada de trabajo las pausas que se destinarán a comida o merienda del personal, ya sea que se cumplan dentro o fuera del establecimiento. Dichas pausas deberán ser respetadas por el empleador, no encontrándose el trabajador a su disposición durante las mismas.
DESCANSO SEMANAL
Art. 27 - Teniendo en cuenta las características estacionales y particulares de la actividad hotelera gastronómica, y amparados en el principio de excepción establecido por el artículo 203 y 204 de la LCT, se establece con carácter permanente y general para toda la actividad, un régimen de descanso compensatorio semanal a saber:
El descanso semanal se otorgará dentro del sistema establecido por el empleador pudiendo coincidir o no con sábado o domingo.
Todos los trabajadores que presten servicios en sábados, domingos o ambos, por estar comprendidos dentro de las excepciones a la prohibición, gozarán de un descanso semanal compensatorio de una jornada y media de su labor o que asegure un descanso mínimo y continuado de treinta y seis horas computadas a partir del horario que le correspondería ingresar al trabajador en forma normal y habitual a su lugar de trabajo en dicho día de franco. En tal sentido, las horas trabajadas desde las trece horas del sábado hasta las veinticuatro horas del domingo serán consideradas horas normales.
La interrupción de la actividad en las condiciones fijadas precedentemente implicará el otorgamiento del descanso semanal obligatorio, aunque este no coincidiera con día sábado o domingo.
En virtud de considerar las partes que el franco consistente en un día y medio en la práctica implica que el medio día laborable el trabajador deba afrontar los costos y tiempo de traslado al tiempo en que debe concentrarse en sus responsabilidades laborales afectando su esfuerzo y pensamiento al trabajo y condicionando el estado de ánimo general para el resto de su jornada de descanso; las partes, de común acuerdo y en beneficio operativo e higiénico recíproco de ambas, establecen la posibilidad de que las empresas con la conformidad de los trabajadores redistribuyan el franco semanal de 36 horas, alternando una semana con un franco de 24 horas con una semana de un franco de 48 horas. Ello además de los beneficios ya señalados, implicará incrementar en su promedio al descanso semanal efectivo. Se entenderá que existe conformidad del trabajador en caso de que así lo comunicare por escrito.
DESCANSO PERSONAL FEMENINO
Art. 28 - Las partes destacan que las especiales características de la actividad, el régimen de jornada y descansos establecido en el presente convenio colectivo, en virtud de integrarse las dotaciones indistintamente por personal masculino y femenino que se desarrollan indistintamente en las diferentes funciones existentes, tornan innecesario y desaconsejable el otorgamiento de la pausa de dos horas al medio día establecida en el artículo 174 de la LCT aún vigente por

lo cual proponen su no aplicación. Sobre el particular, es importante destacar las reiteradas y permanentes solicitudes recibidas de parte del personal femenino, en tanto la pausa establecida en la norma identificada en rigor de verdad obedece a una concepción de la actividad femenina desactualizada y fruto de otra época que en la actualidad no genera beneficios si se mide a los fines prácticos toda vez que las dos horas de pausa no le genera la posibilidad de realizar actividades productivas y disminuye en la práctica la posibilidad de acumular horas de libre disponibilidad en el horario opuesto al laboral, configurándose un acto discriminatorio en su contra.

CAPÍTULO IV - LICENCIAS. FERIADOS. OTROS BENEFICIOS

LICENCIAS ESPECIALES PAGAS

Art. 29 - Las partes acuerdan adherir a la LCT con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

1. Por matrimonio del trabajador: 10 días
2. Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.
3. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio debidamente acreditado ante la empresa, de hijos o de padres: 5 días.
4. Por fallecimiento de hermano: 2 días.
5. Por nacimiento de hijos: 4 días.
6, Por nacimiento múltiple: 5 días.
7. Por mudanza: 1 día.
8. Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la ley 24716, para lo cual debe cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.
9. Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

Todos los días determinadas para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá ser hábil administrativo a los efectos de permitir los trámites de inscripción del menor.

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Art. 30 - Dadas las especiales características de la actividad y en beneficio mutuo de las partes aquí representadas, el empleador podrá otorgar el período de vacaciones anuales durante cualquier época del año calendario, con una notificación previa de al menos cuarenta y cinco (45) días. Cuando las vacaciones no se otorguen simultáneamente a todo el personal, el empleador fijará las mismas asegurando que a cada empleado le corresponda tomarlas en la época de verano al menos en uno de cada tres períodos; esta última exigencia no será aplicable a aquellos establecimientos que por sus características comerciales tengan temporada de verano. Con igual criterio y sentido, cuando el período de vacaciones sea superior a 14 días, las mismas podrán fraccionarse en períodos que no sean inferiores a 7 (siete) días corridos, debiendo al menos uno de los períodos no ser inferiores a 14 días. En caso de fraccionamiento, la notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser cursada a la iniciación del

primer período para todos los períodos en que se fraccione, o en el Inicio de cada período, conforme las pautas aquí establecidas. La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el artículo 154 de la LCT.

INASISTENCIA IMPREVISTA

Art. 31 - El trabajador que no concurra a sus tareas por causa imprevista no contemplada en esta convención colectiva, que le impida dar aviso en el día, dará el aviso correspondiente en el transcurso de su primera jornada de trabajo. El personal que trabaja en jornada nocturna deberá efectuar el aviso dentro del turno diurno siguiente. En todos los casos el trabajador quedará eximido de dar aviso en caso de fuerza mayor mientras dure la misma.

DÍAS FERIADOS O INHÁBILES

Art. 32 - Además de los días feriados nacionales, deberán considerarse como tales a todos sus efectos aquellos que lo sean en el ámbito local o provincial por resolución de autoridad competente. En caso que por razones de servicio el dependiente deba laborar en día feriado, se le abonará el jornal correspondiente a ese día con un recargo del ciento por ciento.

DÍA DEL GREMIO

Art. 33 - Se ratifica como Día del Trabajador del Turismo Hotelero y Gastronómico el 2 de agosto de cada año, el que será no laborable. En los casos en que deba prestar servicios un trabajador por causas que hacen a la índole de la explotación hotelera-gastronómica, la empleadora deberá retribuir los trabajadores convocados con un adicional consistente en el pago del salario correspondiente a ese día, con más un recargo equivalente al 100% de dicho valor o un jornal más para los supuestos de eventuales. Para los trabajadores cuya forma de pago sea mensual, dicho jornal se calculará dividiendo la retribución mensual por 25.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 34 - La remuneración correspondiente a las horas extraordinarias que efectivamente fueran realizadas, según el régimen de jornada que en cada caso se establezca, se calculará y abonará exclusivamente con los recargos establecidos en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo, el artículo 5 de la ley 11544 y el artículo 13 del decreto 16115/1933.

A todos los efectos, este pago será único y suficiente por todo concepto, pues la hora extra efectivamente trabajada y debidamente abonada como tal no generará francos compensatorios ni compensaciones de ningún otro tipo o naturaleza; en tanto se hubieran otorgado en forma efectiva los descansos mínimos de 12 horas de extensión entre jornadas y el franco semanal de 36 horas.

El trabajo en días sábados desde las 13:00 horas, domingos y feriados, según el régimen de jornada que en cada caso se establezca, se abonará en forma ordinaria, otorgándose oportunamente el correspondiente franco compensatorio. Si el empleador no otorgara el franco compensatorio en la forma prevista en la legislación vigente, el trabajador tendrá derecho a hacer uso del mismo en la forma prevista por la LCT y exigir el pago de las horas trabajadas en dichos días como extraordinarias con los recargos establecidos en el artículo 201 de la LCT, el artículo 5 de la ley 11544 y el artículo 13 del decreto 16115/1933.

Dadas las especiales características de la actividad, por el tipo y naturaleza de los servicios que en sus establecimientos se brinda, y más allá del régimen de jornada que se aplique, las partes coinciden en considerar que las actividades

hotelera y gastronómica en general se hallan expuestas a trabajos preparatorios y complementarios, muchas veces de dificultosa e imposible previsión y programación, como así también a exigencias extraordinarias y en ocasiones imprevisibles de trabajo; circunstancias que determinan en muchos casos la necesaria realización de los mismos en jornada extraordinaria.
Debido a lo expuesto, y toda vez que la eventual repetición de este tipo de circunstancias puede derivar en la necesidad de desempeñar una cantidad de horas extraordinarias que eventualmente excediera el límite mensual de 30 horas y/o anual de 200 horas actualmente vigente por la normativa de aplicación; las partes concuerdan en la necesidad de viabilizar la posibilidad de que se desempeñaran actividades en jornada extraordinaria por una cantidad de horas que superare dichos límites, en tanto el trabajador prestara su conformidad y el empleador se lo solicitare en el marco de las pautas descriptas.
La liquidación y pago de las horas extraordinarias podrá efectuarse total o parcialmente en forma conjunta con la liquidación de haberes correspondiente al mes siguiente a aquel en el cual se hubieran devengado en virtud de la fecha de corte o de cierre de novedades que a los efectos de realizar las liquidaciones de haberes pudiera definir cada empleador. Si esta fecha de cierre fuera anterior al último día de trabajo de cada período mensual, las horas extraordinarias que pudieran eventualmente desempeñarse con posterioridad a la misma serán incluidas y liquidadas con los haberes a devengarse en el período mensual siguiente.
RÉGIMEN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES
Art. 35 - Para gozar de los beneficios de la ley en cuanto a enfermedad y/o accidente inculpable, el personal deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:
1) El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa dentro de su jornada de labor, pudiéndolo hacer por los siguientes medios:
a) Por telegrama, en el que deberá expresar su nombre y apellido y el motivo de su inasistencia, aclarando si se trata de enfermedad o accidente inculpable.
b) Por aviso directo del interesado, en el establecimiento, oportunidad en la que la empresa tomará conocimiento extendiendo su comprobante que justifique dicho aviso.
c) Por cualquier persona que avise en nombre del interesado, en el establecimiento. En este caso deberá, acreditar su identidad con documento fehaciente, oportunidad en que la empresa extenderá un comprobante por dicho aviso o firma de fotocopia del certificado.
2) Excepcionalmente para el trabajador que trabaje en turnos nocturnos y que no cuente con los medios precedentemente indicados en los ítems a), b) y c) del inciso anterior para el correspondiente aviso de enfermedad, deberá hacerlo dentro de las primeras horas diurnas inmediatas.
3) Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable, indicando el lugar donde se asiste.
4) El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del servicio médico del empleador. En los casos en que la verificación no pueda realizarse por no encontrarse aquel en el domicilio que indique por haber concurrido al consultorio médico que lo asiste o a cualquier otra institución de carácter médico-asistencial, el interesado deberá arbitrar

las medidas necesarias para facilitar la verificación, concurriendo al médico de la empresa o reiterando la notificación en caso de imposibilidad ambulatoria.
5) El trabajador no está obligado bajo su responsabilidad a las prescripciones que determina el respectivo médico del empleador, pero sí tiene la obligación de permitir en todos los casos la verificación de su estado de salud y la medicación aconsejada dentro del horario de siete a veintiún horas (7:00 a 21:00), como igualmente vigilar el curso de la enfermedad o accidente inculpable.
6) En todo lo concerniente a enfermedad, accidentes inculpables, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo y que no sea previsto en esta convención colectiva de trabajo, serán de aplicación las normas específicas contenidas en la pertinente legislación de orden superior, así como sus reglamentos.

CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE

Art. 36 - Los empleadores deberán observar estrictamente las disposiciones legales vigentes sobre higiene e instalaciones sanitarias; mantener los más necesarios para el aseo del personal, debiendo tomar intervención la autoridad competente en todos los casos en que le sea requerida. Los trabajadores deberán colaborar en el mantenimiento de la higiene y la salubridad del establecimiento.

ESTABILIDAD

Art. 37 - Los trabajadores del área hotelera-gastronómica comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, gozarán de la estabilidad en el empleo según la normativa derivada de la ley 20744, t.o.

CAPÍTULO V

DE LAS REMUNERACIONES

REMUNERACIÓN

Art. 38 - La remuneración del trabajador de la actividad hotelera gastronómica regulada en este convenio colectivo de trabajo se compondrá de: 1) Sueldo Básico y 2) Adicionales.

BÁSICOS CONVENCIONALES

Art. 39 - El sueldo básico convencional a partir del 1 de agosto de 2018 es para cada trabajador el que resulta de la planilla, que como anexo 1, se agrega al presente formando parte del mismo.

ADICIONALES

Art. 40 - Los adicionales convenidos en el presente convenio colectivo habrán de integrar la remuneración del trabajador a todos los efectos legales y previsionales.
Todos los adicionales serán objeto de discriminación en los recibos de pago de remuneraciones a los efectos de mantener su individualidad.
Tales adicionales son los que a continuación se enumeran.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Art. 41 - En concepto de antigüedad, se aplicará sobre el sueldo básico percibido por el respectivo dependiente un adicional del cero con treinta y uno por ciento (0,31%), acumulable por año de servicio.
La antigüedad en el empleo se computará desde la fecha de ingreso del dependiente al establecimiento.
Este adicional comenzará a regir desde el mes de homologación de esta convención.
La antigüedad en el empleo se computará desde la fecha de ingreso del dependiente al establecimiento, cualesquiera fuera su forma de contratación.

Este adicional comenzará a regir desde el mes de homologación de esta convención.
ADICIONAL PRESENTISMO
Art. 42 - Las partes identifican a la asistencia como un factor fundamental tendiente a la eficiente prestación del servicio objeto de la actividad que por el presente se regula. En tal sentido, se establece que los trabajadores que no incurrieran en inasistencias ni tardanzas a lo largo del mes, devengarán un adicional porcentual sobre el importe equivalente al salario básico correspondiente a su categoría de revista, en todos los casos para jornadas completa de 8 horas, debiendo ser reducido proporcionalmente en los casos de trabajadores comprendidos en regímenes horarios de extensión inferior o de prestación discontinua.
Únicamente se considerarán como eximentes justificativas de ausencia a estos efectos, las producidas como consecuencia del goce de las vacaciones anuales ordinarias, de las licencias contempladas en el artículo 158 de la LCT y en el presente convenio colectivo de trabajo; por accidente de trabajo y de la realización de exámenes médicos periódicos obligatorios, ley 24557.
Toda otra ausencia en que se incurriera aunque fuera ocasionada por enfermedad, suspensiones disciplinarias, suspensión o demora de servicios de transporte público, etc., será computada como inasistencia a los efectos del reconocimiento del presente adicional.
Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por asistencia perfecta, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.
El presente régimen devengará a favor del trabajador un adicional por asistencia de acuerdo a los siguientes parámetros:
Asistencia:
a - Asistencia Perfecta: 10% sobre el salario básico convencional del trabajador.
b- 1 (una) inasistencia justificada: 6% sobre el salario básico convencional del trabajador.
c. - 2 (dos) inasistencias justificadas: 3% sobre el salario básico convencional del trabajador.
d. - Quien incurriera en más de 2 (dos) inasistencias justificadas o no perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo.
ADICIONAL POR COMPLEMENTO DE SERVICIO
Art. 43 - Tendrá derecho al mismo todo dependiente cualquiera fuera su función o nivel.
1) Se aplicará sobre el sueldo básico convencional percibido del respectivo dependiente cualquiera sea su categoría profesional.
2) Su monto será equivalente al doce por ciento (12%) del sueldo indicado en el punto anterior.
3) Queda establecida la prohibición de recibir "propinas" por parte de todo el personal dependiente, a los fines previstos por el artículo 113 de la actual ley de contrato de trabajo (20744 t.o. y sus complementarias). En función de este adicional, la eventual entrega de "propinas" al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a

determinación del salario, ni del empleador para aplicar sanciones disciplinarias.
4) Este adicional comenzará a regir al mes posterior al de la homologación de la presente convención colectiva.

ADICIONAL ZONAL "PROVINCIA DE TUCUMÁN"

Art. 44 - Las partes en razón de diferenciar los salarios básicos y generar una descripción de su lugar de trabajo y pertenencia a la provincia donde desarrollan sus tareas convienen establecer un adicional remuneratorio aplicable a todas las categorías y trabajadores comprendidos en el presente convenio, sean permanentes o eventuales un adicional denominado "Provincia de Tucumán" consistente en el 5% (cinco por ciento) de los básicos de cada categoría profesional que revista el trabajador. Dicho adicional deberá abonarse mensualmente y por separado en los recibos de haberes y no estará sometido a condición alguna para su percepción.

ADICIONAL TEMPORADA

Art. 45 - Atento la particularidad turística que posee la Provincia de Tucumán en algunas de sus localidades, en determinadas épocas del año y el reconocimiento que ese mayor ingreso y labor de los dependientes debe ser retribuido a los trabajadores que prestan servicios en dichas zonas y empresas generando el beneficio y desarrollo de tan importante actividad para ambas partes y se establece un adicional consistente del 5% (cinco por ciento) sobre los salarios básicos de convenio de cada categoría de revista.

El beneficio de dicho adicional comprende a la totalidad de los trabajadores dependientes sean de prestación continua o discontinua (temporada) de las empresas y establecimientos existentes en los lugares turísticos que se definirán conjuntamente con ambas partes y el período de la mismas las que conforme lo expuesto en el artículo 24.2 no puede ser menor a 60 (sesenta) días.

CAPÍTULO VI

NIVELES PROFESIONALES, ASIGNACIONES FUNCIONALES

Art. 46 - La totalidad del personal comprendido en el presente convenio, con independencia de la actividad o sector en el que se desempeñe, deberá ser encuadrado en alguno de los niveles profesionales que se indican a continuación según corresponda por su función, teniendo en cuenta a tal fin la categorización y agrupación que en los mismos se realiza de las diferentes funciones en virtud del requerimiento de habilidades, conocimientos, educación, formación, experiencia, idoneidad y demás condiciones particulares específicas, en cada caso necesarias para la correcta ejecución de las responsabilidades y tareas inherentes a las mismas.

NIVELES PROFESIONALES

0 - Aprendiz
-1
-2
-3
-4
-5
-6
-7

Las Empresas podrán organizar el trabajo en forma de equipos multifuncionales, los que se dividirán y clasificarán conforme el sector de la empresa en que

presten servicios a saber: A) administrativas; B) atención al cliente; y C) apoyo o servicios.
La descripción de las tareas para las distintas especialidades no importa ni implica para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichos cargos.
NIVEL 0 - APRENDIZ
Serán aquellos trabajadores que iniciaran una relación de empleo en establecimientos de la actividad, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, y que en cualquier sector de la empresa sean asignados a la prestación de tareas o funciones que requieran para su realización un nivel básico de habilidades y conocimientos técnicos, teóricos, prácticos o experiencia. La creación de este nivel inicial, tiene y reconoce como objetivo prioritario incentivar el incremento en el nivel de empleo de la actividad fomentando y facilitando la formación de postulantes a la actividad en el marco de la relación laboral.
El período por el cual un trabajador podrá ser categorizado como aprendiz, será de un máximo de 6 (seis) meses, dentro de los cuales como máximo los primeros tres serán el período de prueba en los términos del artículo 92 bis de la LCT, no pudiendo utilizarse esta categoría en los contratos de temporada. Los Aprendices no podrán superar, por establecimiento, en su cantidad al 25% del total de la dotación de la empresa.
No podrá contratarse en la categoría de aprendiz a aquella persona que se hubiera desempeñado en similar categoría y función en establecimientos de la actividad de igual calificación, un mínimo de seis meses en los últimos 2 años previos al inicio de la contratación.
Los aprendices devengarán durante ese lapso el salario básico que correspondiera en virtud de la tabla establecida en el artículo 18 del presente convenio.
NIVELES PROFESIONALES Y FUNCIONES COMPRENDIDAS SEGÚN CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO
a) Establecimientos de alojamiento integrales
1. Frutero-gambucero. Peón de cocina. Transporte. Toiletero. Guardarropista. Encargado de toilette. Cadete de portería (groom). Portero de servicio. Ascensorista de servicio. Ayudante de obreros oficios varios. Corredor y/o comisionista. Lavacopa y/o peón general.
2. Montaplatos de cocina. Ascensorista. Bagajista. Sereno de vigilancia. Mensajero. Auxiliar de inventario y depósitos. Auxiliar administrativo. Auxiliar de recepción. Auxiliar recibidor de mercadería. Control de ventas y/o compras. Cadete de portería. Medio oficial de obra oficios varios. Foguista. Encerador de pisos. Mozo de mostrador. Engrasador. Centrifugador. Estufera. Jardinera. Cobrador.
3 Ayudante panadero. Ayudante de cocina. Auxiliar de Sushi Man. Capataz de peones. Gambucero. Cafetero. Comis comedor. Comis de vinos. Comis comedor de niños. Empleado administrativo. Recibidor de mercaderías. Planchadora. Lencera-lavandera. Capataz peones generales. Comis de piso. Mozo de personal.
4. Medio oficial panadero. Comis de suite. Mucama. Valet. Portero. Mozo Vendedor Ambulante. Barista. Telefonista. Encargado de inventario y depósito. Oficial de oficios varios. Chofer y/o garajista. Bodeguero. Capataz comedor de administración. Cocketelero o Bartender. Planchadora a mano.
5. Comis de cocina. Oficial panadero. Jefe de telefonistas. Cajero de administración. Ayudante de contador. Adicionista. Cuentacorrentista. Fichero. Cajero comedor restaurante. Encargado sin personal a su cargo. Capataz. Encargado

de sección. Oficial pintor y/o empapelador, oficial albañil, oficial carpintero, etc. Jefe lencera. Guardavidas
6. Jefe de partida Maitre. Mozo. Mozo de vinos. Maitre comedor de niños. Cheff de fila. Gobernanta. Conserje. Recepcionista. Primer cajero administrativo. Sushi Man o Elaborador de Sushi. Empleado principal de administración. Jefe de compras Masajista. Barman. Mozo comedor de niños. Maitre de piso. Mozo de piso.
7. Jefe de brigada. Maitre principal. Gobernanta principal. Jefe de conserjería (conserje principal). Jefe de recepción. Jefe técnico especial de oficio.
b) Establecimientos de alojamiento residenciales
1. Encargado de toilette. Peón y/o peón general. Portero de servicio.
2. Engrasador. Centrifugador. Cobrador. Auxiliar de administración. Auxiliar de recepción. Mensajero. Ascensorista. Bagajista. Jardinero. Obrero oficios varios medio oficial. Mozo de mostrador. Encerador. Control de ventas y compras. Cadete de portería.
3. Empleado administrativo. Lencera-lavandera-planchadora. Cafetero. Capataz de peones.
4. Mucamas. Valet. Portero. Telefonista. Oficiales de oficios varios. Chofer o garajista. Planchadora a mano.
5. Cajero. Jefa lencera. Guardavidas. Encargado sin personal a su cargo.
6 Empleado principal de administración. Recepcionista. Gobernanta. Mozo de piso. Conserje. Jefe de compras o venus.
7. Jefe de recepción. Gobernanta principal. Jefe de conserjería (conserje principal).
c) Establecimientos gastronómicos
1. Frutero. Gambucero. Guardarropista. Lavacopa y/o peón general. Lencera. Peón de cocina. Peón general. Platinero. Portero de vigilancia. Sereno. Toiletero. Empleado de delivery, Bandejero.
2. Ascensorista. Auxiliar administrativo. Cafetero. Coctelero. Empaquetador-repartidor. Montaplatos de cocina. Mozo de mostrador. Mozo de mostrador que atiende personal de salón. Operario/Obrero especializado de oficio. Sereno de vigilancia. Sandwichera, Cortador de pizza.
3. Americanista. Ayudante de cocina. Ayudante fiambrera. Auxiliar de Sushi Man. Ayudante de barman. Ayudante de panadero. Cafetero. Canillero segundo. Capataz de peones. Cortador de pizza. Empleado administrativo. Gambucero. Minutero. Mozo de mostrador que atiende al público. Panquequero. Recibidor de mercaderías. Sandwichera tarea única. Sandwichera tarea mixta. Segundo capataz. Mozo Vendedor Ambulante, Empleado de Delivery o Entrega a Domicilio.
4. Ayudante de barman. Canillero primero. Capataz de mostrador. Capataz de sala. Cockteiero. Comis. Comis de salón. Empanadero. Encargado de depósito o inventario. Medio oficial panadero. Obrero especializado de oficio. Oficial de oficios varios. Portero y/o garajista. Portero y/o portero de coches. Sandwichero-minutero.
5. Adicionista. Bañero. Cajero. Cajero/adicionista. Cajero y/o fichero. Comis de cocina. Comis de suite. Empleado principal administrativo. Fiambrera despacho. Fiambrero/sandwichero principal. Oficial panadero. Portero de cabaret, boite, confitería bailable o similar. Técnico especializado de oficio (iluminador-sonidista-disjockey).
6 Barman. Cafetero vendedor. Capataz o encargado de parrilla. Capataz de sala. Cheff de fila. Fiambrera. Jefe de partida. Sushi Man o Elaborador de Sushi.

Maitre. Maestro de pala pizzero. Maestro facturero. Mozo. Postrero. Rotisero.
7. Jefe de brigada. Jefe técnico especializado de oficio. Maitre principal.

CAPÍTULO VI
RELACIONES GREMIALES
RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y LOS EMPLEADORES

Art. 47 - Las relaciones entre los trabajadores y los empleadores que en los establecimientos de la actividad gastronómica mantengan la representación gremial de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina, se ajustará al presente ordenamiento y las disposiciones previstas en la ley 23551 y su reglamentación (D. 467/1988).

A) La organización gremial tomará intervención en todos los problemas y conflictos laborales que afecten total o parcialmente al personal de un establecimiento, con la expresa finalidad de buscar solución a los mismos y componer los intereses afectados.

B) La representación gremial de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en cada establecimiento se integrará conforme a la ley 23551.

C) Las designaciones de delegados deberán ser notificadas al empleador por la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina por telegrama o por otra forma, documentada con constancia expresa de su recepción.

D) En los establecimientos cuyo personal carezca de la antigüedad requerida por la ley, las relaciones entre los trabajadores y los empleadores se regirán por una comisión provisoria.

E) La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal, para ser planteados en forma directa ante el empleador o por la persona que este designe.

F) El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esa circunstancia a su superior inmediato, quien extenderá, por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino. A tal fin se reconoce un crédito de hasta un máximo de 16 horas mensuales con goce de haberes [art. 44 inc. c) de la L. 23551], las cuales podrán ser acumulables en forma trimestral.

Asimismo, en las oportunidades en que se llevaran a cabo Congresos por parte de la UTHGRA, los Congresales podrán solicitar licencias por al lapso de duración de dichos eventos, debiendo acompañar las constancias respectivas que acrediten su participación y efectiva concurrencia.

Igual beneficio se concederá, a quienes se desempeñen como miembros de las comisiones ejecutivas de las seccionales de la UTHGRA.

G) Traslados o cambios de horarios a delegados: Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horarios de los delegados sin garantizar la tutela de los intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho, que hagan a la organización de la explotación o del servicio, sin previa comunicación a la organización sindical.

H) Vitrinas o pizarras sindicales: En todos los establecimientos de la actividad gastronómica, podrá colocarse en un lugar visible no accesible al público a solicitud del delegado sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la

comisión interna, a fin de facilitar a esta la publicidad de las informaciones sindicales al personal, sin poderse utilizar para otros fines que no sean gremiales.
Por lo tanto todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de la misma. Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones de las vitrinas o pizarras, siempre que no se formen aglomeraciones delante de la misma y no se afecte la marcha normal del establecimiento.
COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y CONCILIACIÓN
Art. 48 - En función de la prioridad que ambas partes asignan al mantenimiento de la mejor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo comprendidos en este convenio, y compartiendo la filosofía de propender a la autocomposición de las diferencias y conflictos a través del diálogo y tratamiento directo, con los alcances previstos en el artículo 14 de la ley 14250, se crea un organismo para el tratamiento y solución de conflictos colectivos e interpretación de normas convencionales, que se denomina Comisión Paritaria de Interpretación Aplicación y Conciliación, que estará constituida por tres (3) representantes de la Unión de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Bares y Afines de Tucumán y tres (3) representantes del sector sindical UTHGRA, todos ellos ad honorem encontrándose a cargo de cada una de las partes los honorarios que pudiera devengar la participación de asesores propuestos por las mismas.
Esta Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el proceso de substanciación.
Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito.
Esta Comisión, establecida de acuerdo a las disposiciones del artículo 14 de la ley 14250 y sin perjuicio de las funciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la ley mencionada, tendrá como atribución interpretar, con alcance general, el presente convenio, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.
En su labor de interpretación la Comisión deberá guiarse, esencialmente, por las finalidades compartidas en el contenido de esta convención y por los principios generales del derecho del trabajo. Las decisiones adoptadas en materia de interpretación de este acuerdo por la Comisión serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.
Asimismo podrá intervenir en los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente convención, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los fines compartidos expresados en este plexo normativo; debiendo las partes recurrir frente a la misma en forma previa a la adopción de medidas que pudieran afectar la normal prestación de los servicios.
Las convocatorias podrán ser solicitadas a la Comisión por cualquiera de las partes interesadas, debiendo constituirse a tal efecto dentro de las 48 horas.
Una vez reunida, podrá abrir un período de análisis y negociación de hasta 10 días hábiles, debiendo dictaminar a la finalización del mismo. Los plazos indicados deben computarse en días hábiles y serán susceptibles de prórroga exclusivamente en caso de acuerdo expreso entre las partes.
Mientras se sustancia este procedimiento las partes se deberán abstener de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación de las actividades. Asimismo durante dicho lapso,

quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo que fueran adoptadas con anterioridad por las partes; bajo apercibimiento de constituir una clara violación convencional susceptible de generar la pertinente denuncia a la Autoridad Administrativa Laboral solicitándose la inmediata declaración de ilegalidad de la misma a todos sus efectos.

CAPÍTULO VIII
BENEFICIOS SOCIALES
ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO

Art. 49 - Para todo el personal de la actividad hotelera-gastronómica se establece una asignación por fallecimiento, de carácter obligatorio, por un capital uniforme por persona, actualizable, como mínimo, por la variación del salario de la menor categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuyo monto inicial de vigencia de la presente convención se fija en $ 5.000 (pesos cinco mil) que cubrirá al titular y a los miembros de su grupo familiar primario.

ASIGNACIÓN POR SERVICIO DE SEPELIO

Art. 50 - Para todo el personal de la actividad hotelera-gastronómica se establece una asignación de carácter obligatorio de servicio de sepelio en caso de fallecimiento del trabajador y/o integrantes de su grupo familiar primario. Para el supuesto de que dicho/s beneficiario/s haga/n uso del servicio de sepelio cubierto por otra obra social, sindical o servicio de sepelio que lo brinde, se le efectuará reintegro al titular y/o grupo familiar primario de la suma equivalente al costo de dicho servicio, la que no podrá exceder de la cantidad de $ 1.800 (pesos un mil ochocientos), ajustable según coeficiente que fije la reglamentación que se dicte; debiendo a tal fin presentarse el comprobante correspondiente.

GESTIÓN, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Art. 51 - La gestión, financiamiento, administración y reglamentación de las asignaciones establecidas en los artículos 53 y 54, estarán a cargo de la UTHGRA que deberá implementar el sistema adecuado a cada efecto, y comunicará su regulación a la entidad empresaria y a los trabajadores, previo a su puesta en funcionamiento. Para la financiación del sistema de ambas asignaciones, se establece un aporte a cargo del trabajador del uno por ciento (1%) y una contribución a cargo del empleador del uno por ciento (1%), ambos porcentajes calculados sobre el total de las remuneraciones abonadas a los trabajadores hoteleros-gastronómicos.

La UTHGRA queda facultada a contratar seguros que cubran las prestaciones señaladas, fijar las condiciones en que procederá el reintegro cuando la prestación o adelanto de fondos sea realizado por un tercero, fijar los topes y plazos de reintegro y ampliar la cobertura a otros familiares del trabajador hotelero-gastronómico cuando la financiación del sistema lo permita.

En el supuesto de existir excedencias, UTHGRA una vez cubiertas totalmente las asignaciones mencionadas, podrá destinarlas a los fines de acción social, cultural, de formación profesional, becas, etc., en beneficio de los trabajadores y su grupo familiar.

FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO

Art. 52 - Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente prestan efectivo servicio, en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción

hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos, económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad, y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que transmitan.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, han convenido en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta convención colectiva de trabajo, de pagar un dos por ciento mensual (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones de ley, abonadas al personal hotelero-gastronómico.

De tal contribución empresaria corresponderá el uno por ciento (1%) a UTHGRA. y el restante uno por ciento (1%) a UHCBCRYA, debiendo cada institución establecer sus sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan alcanzar el objetivo pretendido, dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de obra social.

La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo, será la siguiente:

El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que distribuirá la organización sindical UHTGRA y dicho depósito deberá ser realizado hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

UHTGRA y UHCBCRYA procederán a la apertura de una cuenta recaudadora en el Banco de la Nación Argentina, (que podrá ser sustituida por otra, en caso de acuerdo de partes, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad oficial), que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de los pagos usuales y/o comunes o de los cobros que se originen en la liquidación de morosos por acuerdos judiciales o extrajudiciales.

Sobre la cuenta recaudadora no podrá efectuar libranzas ni UTHGRA ni UHCBCRYA, debiéndose dar instrucciones en forma conjunta al Banco de la Nación Argentina, o al que corresponda, para que proceda a distribuir la recaudación, previa deducción de sus gastos comisiones bancarias, por partes iguales, en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán UTHGRA y UHCBCRYA en el mismo Banco.

UTHGRA asume la obligación de hacer entrega a UHCBCRYA, en forma mensual, del padrón actualizado de los empresarios obligados al aporte y los aportantes, conteniendo los datos y detalles necesarios para su correcta individualización, como así también un detalle de deudores, de los acuerdos celebrados, gestiones judiciales y extrajudiciales, etc.; en formato digitalizado, soporte magnético o el medio que solicitara UHCBCRYA.

UTHGRA, tendrá a su cargo la gestión recaudatoria, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional del dos por ciento (2%), con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses, mediante boletas de depósito en la cuenta recaudadora indicada.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES
RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES
Art. 53 -
a) Los empleadores actuarán como "agentes de retención" de las cuotas sindicales (dos y medio por ciento "2,5%") y/o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), sobre el total de las remuneraciones percibidas por cualquier concepto y según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En caso de establecerse modificaciones, adicionales o excepciones, los empleadores deberán ajustarse a las mismas, previa publicación de la autorización efectuada por la autoridad de aplicación para su percepción.
b) En los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo, de la ley 14250 (dto. por D. 108/1988), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a UTHGRA, del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma en la firma del presente convenio colectivo de trabajo, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo.
El plazo de aplicación de la presente contribución se establece en el período de doce (12) meses a contar de la homologación pudiendo ser renovado en cada negociación paritaria que efectúe la entidad sindical en representación de todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo conforme los argumentos expuestos en el párrafo precedente.
Las empresas empleadoras actuarán como agente de retención de la contribución que aquí se describen, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de UTHGRA en la cuenta N° 4810116752 del Banco de la Nación Argentina, del 1 al 5 de cada mes correspondiente al período mensual anterior abonado.
CURSOS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL
Art. 54 - En el caso de personal extra, el mismo deberá poseer certificado de haber realizado el correspondiente curso de capacitación por la tarea a desarrollar. Dichos cursos serán efectuados y supervisados por cada parte firmante de este Convenio, conjunta o indistintamente y con el financiamiento que ambas partes consideren.
PERSONAL DISCAPACITADO
Art. 55 - Los empleadores que contrataren trabajadores con discapacidades bajo la modalidad de "tiempo indeterminado", gozarán de los beneficios que las leyes nacionales, provinciales o municipales otorguen en cada caso en materia fiscal.
Las partes procurarán incentivar la inserción laboral de personas con discapacidades, disponiendo a tal fin las recomendaciones pertinentes vinculadas

a las condiciones laborales y modalidad de desempeño de tareas del personal con tareas diferentes.

SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Art. 56 - La violación de cualquier disposición del presente convenio de trabajo, motivará la aplicación de las sanciones que establecen las leyes vigentes pertinentes.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 57 - Todos los aportes y contribuciones al sistema previsional, seguridad social, obras sociales, etc., se efectuarán sobre los montos efectivamente abonados al trabajador, aunque correspondan a jornadas reducidas, trabajos discontinuos, personal efectivo, eventual extra o temporario.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 58 - La aplicación y el control del cumplimiento del presente convenio, será efectuado por el Ministerio de Trabajo de la Nación por intermedio de sus organismos dependientes y/o autoridades provinciales competentes en la materia quedando las partes obligada al estricto cumplimiento de las condiciones acordabas.

Acuerdo Tucumán: 5% aplicable sobre sueldo básico convencional

Complemento de servicio: 12% aplicable sobre sueldo básico convencional

Asistencia: 10% de asistencia perfecta sobre sueldo básico convencional

Escalafón: 0,31 por año de antigüedad aplicable sobre sueldo básico convencional

EX-2018-51207045-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de octubre de 2018 siendo las 12:30 horas comparecen en el Ministerio de Producción y Trabajo -Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo- Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo-, ante mí, licenciada Juliana Califa, a cargo del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la Unión de Trabajadores de Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Juan José Bordes (MI 11.008.935), secretario gremial, el señor Miguel Haslop (MI 16.164.600), el señor Álvaro Ociel Escalante (MI 17,645.447), con el patrocinio del doctor Demetrio Oscar González Pereira, por una parte, y por la otra, en representación de la Unión de Hoteles Restaurantes, Cafés, Bares y Afines de Tucumán (UHCBCRYA), el señor Rubén Roldán (MI 8.395.829), el señor Agustín Arca (MI 14.481.540), el señor Ernesto Gettar (MI 11.084.216).

Abierto el acto por la actuante, señala que la presente audiencia se celebra en el marco de las competencias propias de esta Secretaría de Trabajo y Empleo, Acto seguido, las partes acompañan la nómina de miembros paritarios y copias de acreditaciones de personería.

Luego, ambas partes en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: en atención al vencimiento del CCT 479/2006 las partes hemos arribado a un nuevo Acuerdo, Atento lo cual venimos en este acto a ratificar y solicitar la homologación del texto ordenado del nuevo convenio colectivo de trabajo suscripto entre las partes, el cual luce en el IF-2018-51224138-APN-DGDMT#MPYT.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que elevará las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la asesoría técnico legal para el control de legalidad correspondiente en virtud de la homologación peticionada.

No siendo para más a las 13:00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico. E y V 25/06/2019.

$37.668,05. Aviso N° 225.111.

Aviso número 225038

SUCESIONES / BLAS MURO

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de BLAS MURO (D.I. N° M8.095.451) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2019. E 21 y V 25/06/2019. $200. Aviso N° 225.038.

Aviso número 225115

SUCESIONES / ERCOLANI MARIA BEATRIZ

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ERCOLANI MARIA BEATRIZ (D.I. N°4.767.435) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2019.- E y V 25/06/2019. $150. Aviso N° 225.115.

Aviso número 225123

SUCESIONES / FRANCISCO JOSE ABAD

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 111° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de FRANCISCO JOSE ABAD (D.I. N° 7.026.658) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2019. E y V 25/06/2019. $150. Aviso N° 225.123.

Aviso número 225122

SUCESIONES / GENOVEVA CARMEN ZELARAYAN

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de GENOVEVA CARMEN ZELARAYAN (D.I. N°4.758.152) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- NOTA: Se hace constar que el presente sucesorio tramita con el Beneficio para Litigar sin Gastos (Ley 6314), atento lo normado por el art. 260 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.- San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2019. E y V 25/06/2019. Libre de Derechos. Aviso N° 225.122.

Aviso número 225085

SUCESIONES / IRENE RAMONA APAZA

POR 1 DIA - por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de IRENE RAMONA APAZA (D.I. N° F7.301.400) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 07 de junio de 2019. E y V 25/06/2019. $150. Aviso N° 225.085.

Aviso número 225118

SUCESIONES / JACINTA DEL TRANSITO BURGOS

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 03 (un) días a los herederos o acreedores de JACINTA DEL TRANSITO BURGOS (D.I. N° 8.965.516) y PEDRO ALBERTO GARAY (D.I. N° 7.035.044) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2019. E 25 y V 27/06/2019. $200. Aviso N° 225.118.

Aviso número 225086

SUCESIONES / JOSE MARIO AZAR

POR 1 DIA - por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JOSE MARIO AZAR (D.I. N° M7.092.720) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2019. E y V 15/06/2019. $150. Aviso N° 225.086.

Aviso número 225088

SUCESIONES / JUAN CARLOS SANTILLAN

POR 1 DIA - Por Disposición del Sr. Juez Dr. José Rubén Sale, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la la. Nominación, del Centro Judicial de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, Secretaría de la autorizante, cítese por un (1) día a los herederos o acreedores de JUAN CARLOS SANTILLAN, DNI: 10.663.737, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaria de la autorizante.- Concepción, 18 de marzo de 2019.- E y V 25/06/2019. $150. Aviso N° 225.088.

Aviso número 225105

SUCESIONES / LIDA MARIA RASKA

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de LIDA MARIA RASKA (D.I. N° 8.977.672) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2019. E 25 y V 27/06/2019. $200. Aviso N° 225.105.

Aviso número 225056

SUCESIONES / MARIA ASSIK

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores MARIA ASSIK (L.C. N° 1.625.612) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 24 de mayo de 2019. Dra. Silvia María Mora, Secretaria. E 24 y V 26/06/2019. $200. Aviso N° 225.056.

Aviso número 225109

SUCESIONES / NELIDA SOSA

POR 1 DIAS - Por Disposición de la Sra. Juez Dra. Mónica Sandra Roldan, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación, del Centro Judicial de Concepción, cítese por UN día a los herederos o acreedores de NELIDA SOSA, DNI 2.522.577 y ALBERTO CRISOSTOMO PEDRAZA, DNI 6.987.021, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaria de la autorizante.- Secretaria, 19 de junio de 2019. E y V 25/06/2019. $150. Aviso N° 225.109.

Aviso número 225093

SUCESIONES / NORMA DEL VALLE VILLAFAÑE

POR 1 DIA - Por Disposición del Sr. Juez Dra. Ana Josefina Fromm del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría, a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por un día (Art. 2340 del CCyCN), a los herederos o acreedores de NORMA DEL VALLE VILLAFAÑE, DNI N° 20.178.549, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2019.- E y V 25/06/2019. $150. Aviso N° 225.093.

Aviso número 225091

SUCESIONES / OSCAR EDEMUNDO RUIZ

POR 1 DIA - Por Disposición del Sr. Juez Dra. Ana Josefina Fromm del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría, a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por un día (Art. 2340 del CCyCN), a los herederos o acreedores de OSCAR EDEMUNDO RUIZ, DNI N° 7.068.427, cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2019. E y V 25/06/2019. $150. Aviso N° 225.091.

Aviso número 225098

SUCESIONES / RAMOS,JOSEFA

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la XO Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Rio Salí, cítese por UN DíA a los herederos y acreedores de RAMOS,JOSEFA, D.N.I. N° 8.982.417, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 29 de Mayo de 2019. E y V 25/06/2019. $150. Aviso N° 225.098.

Aviso número 225116

SUCESIONES / ROQUE JESUS TOSCANO

POR 1 DIA - Por Disposición del Sr. Juez Dra. Ana Josefina Fromm del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría, a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por un día (Art. 2340 del CCyCN), a los herederos o acreedores de ROQUE JESUS TOSCANO, DNI N° 11.064.194, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2019.- E y V 25/06/2019. $150. Aviso N° 225.116.

Aviso número 225084

SUCESIONES / SEGUNDA FELISA GONZALEZ

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Dra. Mónica Sandra Roldan, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación, del Centro Judicial de Concepción, cítese por UN día a los herederos o acreedores de "SEGUNDA FELISA GONZALEZ, 8.977.939", cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría de la autorizante.- Secretaría, 23 de mayo de 2019. E y V 25/06/2019. $150. Aviso N° 225.084.

Aviso número 225112

SUCESIONES / SEGUNDO SOLANO CAMPOS

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, citase por un día a los herederos o acreedores de SEGUNDO SOLANO CAMPOS, DNI N° 7.076.063, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 31 de mayo de 2019. E y V 25/06/2019. $150. Aviso N° 225.112.

Numero de boletin: 29519
Fecha: 25/06/2019